



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REINVINDICACIÓN DE
PROPIEDAD; EXPEDIENTE N° 01351-2019-0-JR-CI-02;
DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – HUANCAYO 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**TELLO CACERES, IVAN DAYTON
ORCID: 0000-0003-1828-9060**

ASESOR

**RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR
ORCID: 0009-0000-2049-2135**

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0494-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:00** horas del día **28** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REINVIDICACIÓN DE PROPIEDAD; EXPEDIENTE N° 01351-2019-0-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN - HUANCAYO 2023**

Presentada Por :
(0706051025) **TELLO CACERES IVAN DAYTON**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REINVINDICACIÓN DE PROPIEDAD; EXPEDIENTE N° 01351-2019-0-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN - HUANCAYO 2023 Del (de la) estudiante TELLO CACERES IVAN DAYTON , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 16% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Setiembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

Agradecimiento

A Dios por darme la fortaleza de seguir adelante; a mi madre Irma Tello Cáceres, mi ángel en la tierra y a mi mamita Virginia Cáceres que desde el cielo ilumina mi camino y me ha dirigido por el camino correcto.

Iván Dayton, TELLO CACERES

Dedicatoria

A Dios, porque por haberme dado una familia maravillosa, quienes creyeron siempre en mí, tomando como ejemplo su humildad y superación, guiándome con el ejemplo de valorar todo lo que se obtiene con esfuerzo y mucha perseverancia, dedico este trabajo a todos ellos por haber fomentado en mí el deseo de superación.

A mis Hijos Yohana Britney, Naisha Marian y Sebastián Leónidas.

Iván Dayton Tello Cáceres

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n°. 01351-2019-0-1501-JR-CI-02, del distrito Judicial de Junín. 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, reivindicación de propiedad y sentencia

Abstrac

The research had as problem: ¿Which is the quality of the sentences of first and second instance about property claim, according to regulatory, doctrinal and jurisprudencial parameters, on the expedient n°. 01351-2019-0-1501-JR- CI-02, of Junín judicial district, 2019? The objective was to determinate the quality of the sentences under study. It is, quantitative cualitativa type, descriptive exploratory level, and no experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial expedient selected by convenience sampling, to recollect data techniques of observation and analyses of content has been used, and as instrument a validated checklist trough expert judgment. The results reveal that the quality of the expository, considerative and decisive part, which belongs to the first instance sentence was on the range of: pretty high, pretty high and pretty high; and about the second instance sentence was: pretty high, pretty high and pretty high. In conclusion, the quality of the sentences of the first and second instance were pretty high and pretty high, respectively.

Key words: quality, motivation, property claim and sentences.

Índice General

Caratula.....	I
Acta.....	I
Constancia de Originalidad.....	II
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Resumen.....	VI
Abstrac	VII
Índice General.....	VIII
Índice De Resultados	XIV
I. INTRODUCCION.....	15
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	15
1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN. -	22
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
1.3.1. GENERAL	22
1.3.2. ESPECÍFICOS.....	22
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
1.4.1. EL PORQUÉ DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
1.4.2. EL PARA QUÉ DE LA INVESTIGACIÓN	24
II. REVISION DE LA LITERATURA	24
2.1. ANTECEDENTES.....	24
2.2. BASES TEORICAS.....	25
2.2.1 DERECHOS REALES	25
2.2.1.1. Principios Generales:	25
2.2.1.2. Características del derecho real	26

2.2.2 PROPIEDAD	26
2.2.2.1. El proceso de reivindicación de propiedad	27
2.2.2.1.1. Concepto.	27
2.2.2.1.2. Requisitos de la Acción Reivindicatoria. –	27
2.2.2.1.3. Características.	28
2.2.3. ETAPAS DEL PROCESO CIVIL	28
2.2.3.1 Actos de Postulación	28
2.2.3.2. Probatoria.....	29
2.2.3.3. Decisoria	29
2.2.3.4 Impugnatoria	30
2.2.3.5. Ejecutoria.	30
2.2.3.6. Principios aplicables	31
2.2.3.6.1. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.	31
2.2.3.6.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.	31
2.2.3.6.3. El principio de integración de la Norma Procesal.	31
2.2.3.6.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	32
2.2.3.6.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	32
2.2.3.6.6. El Principio de Socialización del Proceso.	33
2.2.3.6.7. El Principio Juez y Derecho.....	33
2.2.3.6.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.	34
2.2.3.6.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	34
2.2.3.6.10. El Principio de Doble Instancia.	34
2.2.4. DESARROLLO DEL PROCESO.	35
2.2.4.1. El proceso civil	35

2.2.4.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	35
2.2.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil	35
2.2.4.3.1. Nociones	35
2.2.4.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	36
2.2.4.3.3. Actuación de pruebas en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.4.4. Los sujetos del proceso.	40
2.2.4.4.1. El juez	40
2.2.4.4.2. Las partes	41
2.2.4.4.3 Actos procesales de las partes.	42
2.2.5. LA PRUEBA.....	42
2.2.5.1. Concepto.	42
2.2.5.2. La carga de la prueba.	43
2.2.5.3. Objeto de la prueba	44
2.2.5.4. La prueba documental.....	44
2.2.6. LA SENTENCIA.....	45
2.2.6.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	45
2.2.6.2. Estructura de la sentencia	45
2.2.6.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	46
2.2.6.3.1. El principio de congruencia procesal.....	46
2.2.6.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	46
2.2.6.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	51
2.2.6.4.1. Concepto	51
2.2.6.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	51
2.2.6.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	52
2.2.7. TEORIZACIÓN DEL ASUNTO JUDICIALIZADO	55

2.2.7.1. Reivindicación de propiedad	55
2.2.7.1.1. Definición	55
2.2.7.1.2. Requisitos.....	55
2.2.7.1.3. Problemas referidos a la pretensión reivindicatoria.....	56
2.2.7.1.4. Características.....	56
2.2.7.1.5. Reivindicación y usucapión	57
2.2.7.1.6. Reivindicación y accesión	57
2.2.7.2. Allanamiento	58
2.2.5.2.1. Definición	58
2.2.7.2.2. Requisitos.....	58
2.2.7.2.3. Naturaleza jurídica.....	58
2.2.7.2.4. Alcances	58
2.2.7.2.5. Improcedencia.....	59
2.2.7.2.6. Efectos	59
2.2.7.3. Costas y costos del proceso	60
2.2.7.3.1. Costas (artículo 410 del CPC)	60
2.2.7.3.2. Costos (artículo 411 del CPC)	60
2.2.7.4. Rebeldía	61
2.2.7.4.1. Definición	61
2.2.7.4.2. Presupuestos.....	61
2.2.7.4.3. Tramite	61
2.2.7.4.4. Efectos	62
2.2.7.5. Daños y perjuicios	62
2.2.7.5.1. Definición	62
2.2.7.5.2. Indemnización.....	63

2.2.7.5.3. El daño emergente, lucro cesante y daño moral	63
2.3. MARCO CONCEPTUAL	64
III.- HIPOTESIS. -.....	67
3.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	67
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	67
VI.- METODOLOGÍA	68
4.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.....	68
4.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	68
4.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	69
4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	70
4.3. UNIDAD DE ANÁLISIS	71
4.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	71
4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	73
4.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	74
4.6.1. DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS	74
4.6.2. DEL PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	75
4.6.2.1. La primera etapa	75
4.6.2.2. Segunda etapa	75
4.6.2.3. La tercera etapa.....	75
4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	76
4.8. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	78
V. RESULTADOS.....	98
5.1. RESULTADOS	98

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	102
5.2.1. ANÁLISIS DE PRIMERA INSTANCIA	102
5.2.1.1. Parte expositiva.....	102
5.2.1.1.1. Introducción	102
5.2.1.1.2. Postura de las partes.....	102
5.2.1.2. Parte considerativa	103
5.2.1.2.1. Motivación de los hechos	103
5.2.1.2.2. Motivación del derecho	103
5.2.1.3 Parte resolutive	103
5.2.1.3.1 Principio de congruencia	103
5.2.1.3.2. Decisión	104
5.2.2. ANÁLISIS DE SEGUNDA INSTANCIA	104
5.2.2.1 Parte expositiva.....	104
5.2.2.1.1. Introducción	104
5.2.2.1.2. Postura de las partes.....	104
5.2.2.2. Parte considerativa	105
5.2.2.2.1 Motivación de los hechos	105
5.2.2.2.2. Motivación del derecho	105
5.2.2.3. Parte resolutive	105
5.2.2.3.1. Principio de congruencia	105
5.2.2.3.2. Descripción de la decisión	105
VI. CONCLUSIONES	106
VII. RECOMENDACIONES	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	108
ANEXOS	111

Índice de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo	98
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil Permanente de Huancayo	100

I. INTRODUCCION

En este proyecto de investigación el objeto de estudio serán sentencias expedidas en un caso judicial real con el cual se resolvió un conflicto de tipo: Civil – Proceso de Conocimiento; sobre: reivindicación de propiedad, en el expediente n°. 01351-2019-0-1501-JR-CI-02, del distrito Judicial de Junín. 2019

Con ello se busca atender el estudio de la institución jurídica “las sentencias” perteneciente al derecho público en concordancia con la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020).

La planificación de las actividades se ceñirá a la estructura sugerida por el Reglamento de Investigación institucional, esto es: Título, equipo de trabajo y contenido. En cuanto al desarrollo de contenidos del proyecto comprenderá: el planeamiento de la investigación, el marco teórico y conceptual, la hipótesis y metodología, concluirá con la presentación de la lista de referencias y los anexos, entre ellos “la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir: las sentencias” a los cuales se aplicará la protección de la información sensible, en cuanto corresponde a personas naturales y jurídicas mencionadas se asignará un código o en su caso se suprimirá para ser reemplazadas con: (...).

Finalmente, la referencia de las fuentes usadas se realizará con aplicación estricta de las normas APA, en cuanto a las normas que aplican a la investigación el titular del trabajo tiene conocimiento de las consecuencias que corresponden a la infracción de los derechos de autor, para ello se inserta un compromiso ético que se adjunta entre los anexos.

II. PLANAMIENTO DE LA INVESTIGACION

2.1 Planteamiento del problema

2.1.1 Descripción de la realidad problemática

La presente investigación se centrará en la búsqueda del conocimiento de la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, el cual nos motivó a observar el contexto temporal y espacial en el cual se desarrolla, porque las realidades de las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), Manifiesta que el principal problema en la resolución de los conflictos; es la demora de los procesos, decisión tardía de los órganos de los órganos jurisdiccionales y con una calidad deficiente de las resoluciones judiciales.

Luis Esteban Caro Zottola (2013), Nuestro interés se ha desplazado hacia la búsqueda de explicaciones de esta heterogeneidad de decisiones que van más allá del análisis sobre la interpretación y aplicación normativa o jurisprudencial en los casos concretos, para analizar por qué se interpretan de tal o cual modo una norma, o se toman ciertos precedentes y se dejan otros de lado, cuáles son los motivos expuestos, las justificaciones, el propósito de tomar uno u otro método de interpretación y lo que comprende uno u otro esquema de razonamiento expresado en las sentencias.

Rico y Salas (s.f.) investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración y Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el

Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía había ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde las ubicaciones de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de

los procesos.

Según la Revista “International Review of Law and Economics” y recibe el título de “Professional vs. non-professional labour judges: their impact on the quality of judicial decisions”.

En él, los autores han analizado un panel de datos de 339 Juzgados de lo Social desde el año 2004 hasta 2017, que en total suman 4407 observaciones. Según la investigadora Virginia Rosales, “nos centramos en los Juzgados de lo Social porque son los únicos que contaban con los datos disponibles para poder analizar las diferencias en la calidad de las resoluciones judiciales por tipo de juez”.

Los Juzgados de lo Social constituyen la base de la pirámide de la Jurisdicción Social en España. Están distribuidos por provincia, y cada uno de ellos está compuesto por un juez titular, un letrado y el personal judicial (de 6 a 8 personas). En ocasiones, otros jueces pueden entrar a trabajar como sustituto o como refuerzo en un determinado juzgado.

“Nosotros queríamos estudiar el efecto de esta situación en el desempeño de los juzgados, en particular, en la calidad de las resoluciones, medida a partir de la tasa de confirmación de las sentencias de los juzgados de lo social en segunda instancia”, apunta Rosales.

La calidad de las decisiones judiciales; a su vez, la evidencia empírica ha demostrado que el tipo de juez influye en la calidad de las decisiones judiciales. En concreto, la calidad disminuye más cuando dicho juez auxiliar es un juez de carrera, en lugar de un juez de no carrera. Como señala Rosales, “los resultados en principio nos parecieron contra-intuitivos, porque encontramos que la calidad de las resoluciones disminuye en mayor medida cuando el otro juez que entra como sustituto o refuerzo es un juez de carrera. Investigando sobre ello nos dimos cuenta que, generalmente, los jueces de carrera que entran como sustitutos o refuerzo han salido hace poco de la Escuela Judicial, con lo cual tienen menos experiencia que los jueces de no carrera que entran a desempeñar esas funciones, quienes generalmente son abogados con experiencia, y/o profesores o doctores en derecho.”

Estas conclusiones ponen a la luz dos dilemas importantes a la hora de diseñar las políticas judiciales. El primero es que los jueces auxiliares disminuyen la calidad de las decisiones, pero a la vez son necesarios cuando los juzgados están congestionados, porque aumentan la productividad. El segundo es que los nuevos jueces de carrera deben ganar experiencia, pero esto hace que la calidad de las resoluciones disminuya.

Por tanto, apuntan los autores, los diseñadores de dichas políticas deben plantearse si sacrificar la calidad de las decisiones para tener una mayor productividad y para que los nuevos jueces ganen experiencia.

En relación al Perú:

Instituto Justicia y Cambio, de acuerdo al Instituto, existe un consenso ciudadano respecto al funcionamiento del Poder Judicial, donde la mayoría de la población considera que la administración de justicia es ineficaz, es sumamente lenta y con mucha corrupción en todos sus estamentos, es decir en todas sus jerarquías. También el Estado Peruano no se encuentra a la altura de las circunstancias con relación a la administración de justicia, esta crisis institucional incide fundamentalmente sobre las clases menos favorecidas, donde estos carecen de un verdadero acceso a la justicia; pues se ve más lejana el acceso a la justicia; en este contexto los jueces son los principales responsables, como también la sociedad civil y no podemos dejar de lado la actuación de malos abogados que incentivan a la mala praxis del derecho (corrupción).

Considerando en primer lugar se debe de iniciar un cambio en el aparato del Poder Judicial y del Ministerio Público, estamos convencidos que la administración de justicia es un valor sustancial en un estado de derecho, donde la actuación objetiva e imparcial es una garantía de un adecuado funcionamiento de la democracia; es imprescindible un incremento presupuestal para repotenciar los órganos del poder judicial, lo que se haga por el poder judicial y el ministerio público se debe de considerar como una inversión y que todas las acciones que se tomen deben ir dirigidas al fortalecimiento del aparato judicial; por ejemplo a mejorar a su personal, con capacitaciones con respecto a moralización, autonomía e independencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

Por lo tanto, con relación al gran problema en nuestro sistema de justicia con relación a lo que nos tocó investigar (calidad de sentencia) se puede afirmar:

Que la propiedad privada es un poderoso medio que permite el logro de fines valiosos, tales como la promoción del esfuerzo y del trabajo, el aumento de la producción y la riqueza, el incentivo de la originalidad y la tecnología, pero siempre en concordancia con el bien común, sin embargo, las normas del conocimiento del derecho no estarían completas sin aquellas de protección jurídica; Pues nos centraremos en los instrumentos diseñados por el sistema con la finalidad de reconocer el derecho de propiedad y de remover los obstáculos que impiden la plenitud de su ejercicio.

Julio Pozo Sánchez (2017) se enfocó en analizar el sentido evolutivo que han tenido los magistrados en torno a dos problemas que se han relacionado en nuestro medio en tanto la reivindicación y el mejor derecho de propiedad: en primer lugar; la posibilidad de poder discutir el mejor derecho de propiedad en un proceso de reivindicación en el mismo proceso; y, en segundo lugar, si es que ese primer proceso de reivindicación puede generar cosa juzgada en uno posterior de mejor derecho, en tanto cumpla o no con los requisitos de la cosa juzgada, esto es, referido a las partes, al petitorio y al interés para obrar.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial n.º 01351-2019-0-1501-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín, que comprende un proceso sobre REIVINDICACION DE PROPIEDAD; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia en el extremo que declara improcedente la pretensión accesorio sobre indemnización por daños y perjuicios; con costas y costos a cargo de los demandados, al haber sido apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó la sentencia contenida y sobre la pretensión accesorio declarada improcedente en primera instancia, se reformulo quedando al

extremo a las costas y costos a favor de los demandante y el pago de cotas y costos a lo demandados.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de, 16 de Julio del 2019, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 14 de marzo del 2022, transcurrió 2 años, 06 mese, y 28 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

2.1.2. Problema de investigación. -

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n.º **01351-2019-0-1501-JR-CI-02; del Distrito Judicial de Junín?**

2.2. Objetivos de la investigación.

2.2.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente n.º 01351-2019-0-1501-JR-CI-02; del Distrito Judicial de Junín – Huancayo 2022

2.2.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación de propiedad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación de propiedad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2.3. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

2.3.1. El porqué de la investigación

Estas razones nos impulsan a destacar la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

2.3.2. El para qué de la investigación

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

3.1. ANTECEDENTES

Accatino, (2003), Investigo: La Fundamentación De Las Sentencias: ¿Un Rasgo Distintivo De las Judicatura, Moderna?, y sus conclusiones fueron: a) La conclusión que se impone al final de este trabajo es que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supone el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de la motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial. b) Uno de esos factores está constituido por las ideas dominantes sobre el fundamento de la autoridad judicial y sus expresiones institucionales. Mientras esa autoridad fue presupuesta y su fundamento fue reputado sacro e indiscutible por el público profano, no tenía sentido exigir al juez una

justificación pública de su ejercicio.

Solo con el avance del proceso de secularización, el paso dominante tradicional a la denominación legal, racional del que habla MAX WEBER. Esta anima de la motivación como justificación pública del ejercicio de la autoridad del juez marca la distancia entre su institucionalización definitiva en los estados liberales que reciben la influencia de la ideología revolucionaria francesa y la vigencia de exigencias de motivación durante el antiguo régimen. Estas últimas dan cuenta de otra faceta moderna de la institución, ligadas a las políticas de centralización y burocratización que marcaron el avance del absolutismo, que vieron en la imposición de exigencias de fundamentación de una herramienta funcional al establecimiento de mecanismos de control oficiales sobre la decisión del juez, que tendieron a sustituir a los controles subjetivos dirigidos a su comportamiento.

3.2. BASES TEORICAS

3.2.1 Derechos Reales

El Derecho Real es un Poder directo e inmediato sobre una cosa, que concede a su titular un señorío. Bien pleno (propiedad), o bien parcial (derecho real en cosa ajena) sobre aquella, de forma que en el ámbito de poder concedido (que varía según el derecho real que se trate), tiene la cosa sometida a su dominación.

La concepción teórica del derecho real es el poder que recae sobre un bien del titular, ejerciendo sobre este, un dominio total y absoluto frente a todos.

3.2.1.1. Principios Generales:

Los Derechos Reales Constituyen números clausus (relación cerrada) pues están limitados por el código civil y por leyes especiales; solo son derechos reales los que están reconocidos en nuestra norma (art. 881 cc.) pero en doctrina se está debatiendo para que los derechos reales sean números aperti (admite la acumulación o inclusión de nuevas unidades o individualidades) que daría facultad a las personas para que puedan establecer los derechos reales que puedan considerar pertinentes, es decir, derechos reales atípicos.

La libertad de circulación de bienes, representa uno de los principios de los Derechos reales, pues no se puede establecer contractualmente la prohibición de enajenar o gravar un bien, salvo que la ley lo permita (art, 882 cc.).

3.2.1.2. Características del derecho real

- Poder inmediato directo sobre las cosas, para ejercer el dominio no se necesita una cooperación distinta.
- Poder inherente a las cosas, se ejerce frente a cualquiera, porque afecta directamente al objeto del dominio y no a una sola persona, es decir se ejerce el dominio frente a cualquiera que pueda perturbar las facultades que se adquieren frente o sobre las cosas.
- La titularidad de un derecho real excluye otro de contenido similar, quiere decir que no debe haber dos propietarios de un solo bien.
- Los derechos reales se ejercitan a través de la posesión. Don el propietario es tal porque ejerce dominio sobre las cosas, es la apropiación de hecho, donde la posesión es cuestión de hecho y no de derecho.

3.2.2 Propiedad

Artículo 923.- La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Definición:

Propiedad: proviene del latín *proper*, que quiere decir ser mío, este ligado a mi o pertenecerme.

Dominio: que proviene del latín *domine, dominiun*, que quiere decir señor o señorío.

Puig Brutau señala que la palabra propiedad es un concepto económico - jurídico que se usa para referirse a todos los derechos reales sobre cosas corporales o

incorporales, mientras que la palabra dominio se utiliza en sentido técnico para designar señorío sobre las cosas corporales.

3.2.2.1. El proceso de reivindicación de propiedad

3.2.2.1.1. Concepto.

La palabra reivindicación proviene de latín res que tiene como significado cosa y vindicare, que quiere decir reclamar con justicia a aquello que se a desposeído a alguno, en Roma la actio rei vindicatio fue una las acciones reales más importantes por tratarse de uno delos poderes jurídicos inherentes a la propiedad.

También podemos decir que la reivindicación es el proceso por la cual se reclama un bien u objeto a otra persona, del cual se ha sido privado, de igual forma, puede referirse al reclamo, por parte de un individuo, sobre la autoría o la posesión de una acción.

La acción reivindicatoria se define como instrumento típico de cómo proteger la propiedad de toda clase de bienes (muebles o inmueble), donde el juez comprueba la propiedad del actor, donde se dispone la posesión del bien a favor del actor de acuerdo al artículo 923 del código adjetivo civil.

Donde el titular del derecho sufre una lesión por un hecho ajeno, pero sin que llegue a desaparecer el objeto, por lo que el medio de protección persigue reponer las cosas al estado anterior, el cual implica recuperar el bien de manos de cualquier tercero, sea que cuente con título o no.

3.2.2.1.2. Requisitos de la Acción Reivindicatoria. –

- El actor debe de probar si es propietario del bien,
- El demandado debe poseer el bien, con la con reivindicatoria se pretende que el derecho se torne efectivo con la recuperación de la posesión del bien.
- El demandado no debe ostentar derecho alguno que le permita mantener la posesión del bien.

- No basta individualizar al demandante y al demandado, también es necesario que el objeto litigioso o bien sea plenamente identificado.

3.2.2.1.3. Características.

La reivindicación es una acción real, cuando la dirige el propietario contra cualquier tercero que se encuentra en posesión de un tercero no propietario, así haya tenido vínculo con el propietario o no, pues esta es la diferencia con los interdictos o el desalojo, donde estos son estrictamente posesorios. Es donde el actor tiene que comprobar el dominio como presupuesto para el éxito de la acción. Es decir, el propietario del bien tiene derecho a usar y disfrutar, entonces la acción reivindicatoria tiene el fin de restablecer ese goce.

La acción reivindicatoria tiene como efecto principal restablecer el bien al demandante en todo lo que le corresponde.

3.2.3. Etapas del proceso Civil

Las etapas del proceso civil se dividen en cinco aspectos fundamentales, los cuales son:

3.2.3.1 Actos de Postulación

Son los actos que efectúan las partes y tienen por finalidad lograr una respuesta por parte del órgano jurisdiccional el cual se materializa en una resolución judicial, así tenemos a la demanda como un acto jurídico procesal de postulación de proceso, mediante el cual la parte demandante exterioriza en el escrito que da inicio al proceso y que tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos (fundamentación fáctica), correlativamente a la invocación del derecho que lo fundamenta (fundamentación jurídica) y la petición clara de lo que reclama en el que se contienen los requisitos establecidos por la norma procesal civil.

NELSON RAMIREZ JIMENEZ la conceptúa como el acto procesal que da inicio al proceso, documenta el ejercicio de nuestro derecho de acción y contiene la pretensión respecto de la cual pedimos tutela, acción que se dirige contra el estado para que a través del tercero imparcial (juez) se resuelva.

También podemos mencionar que es la etapa inicial del proceso, donde las partes manifiestan al órgano jurisdiccional, sus fundamentos que van a ser razón y causa de discusión jurídica procesal.

3.2.3.2. Probatoria

En esta etapa se incorporan medios probatorios ofrecidos por las partes, ya sea en la demanda y contestación, también los admitidos por el juzgador en el saneamiento probatorio. El letrado fija los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, al finalizar esa actuación el Juez señalara fecha y hora para la audiencia de actuación de las pruebas. Esta etapa tiene como objeto que, las partes incorporen los medios de prueba pertinentes, las pruebas son elementos, motivos, razones o documentos aportados por las partes, que puedan ser utilizados en el proceso y que sirvan para demostrar los derechos invocados en su pretensión.

Los grados de fuerza o valor probatorio son la intensidad que puedan tener los medios probatorios, así el juzgador luego de la valoración de los medios de prueba puede tener un grado de ignorancia, duda, probabilidad o convicción sobre los hechos sometidos a prueba, que tienen como finalidad:

- Acreditar los hechos expuestos por las partes.
- Producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos.
- Fundamentar las decisiones judiciales.

3.2.3.3. Decisoria

En esta etapa se plasmará la decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica el cual se dará con una sentencia.

La sentencia se debe entender como un acto de autoridad, el cual contiene un mandato de la ley, que adquiere fuerza obligatoria en un caso concreto.

CHIOVEDA sostiene que la sentencia en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien, o lo que es igual,

respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado.

COUTURE en su obra Fundamentos del Derecho Procesal Civil señala: “Es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia

La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva.

3.2.3.4 Impugnatoria

Es un mecanismo de control y fiscalización de las decisiones judiciales, donde las partes pueden arribar a una anulación, revocación de manera total o parcial, logrando que se modifique el acto los perjudica. Por tal motivo se considera ser uno de los medios idóneos para arreglar las irregularidades y por ende restablecer derechos afectados.

Cabe decir que la impugnación se encuentra en la posibilidad de encontrar justicia, por la mera existencia de un error, donde puede ser corregido o anulado por el mismo juzgado o un superior, es así que se afirma que la pluralidad de instancias es una garantía para el administrado.

MONROY GALVEZ (1987) señala que son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro juez de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que anule o revoque este, total o parcialmente.

3.2.3.5. Ejecutoria.

Se refiere a la posibilidad de lograr la ejecución de una condena, realizar alguna prestación, de dar cosa cierta y determinada, hacer alguna cosa.

Se considera a la sentencia como un título ejecutivo, que permite al acreedor incoar un nuevo proceso llamado de apremio o de ejecución de sentencia, donde el deudor podrá ejercer un derecho de defensa muy limitado en cuanto a los plazos para

actuar, las defensas a oponer y los recursos a deducir.

3.2.3.6. Principios aplicables

Se evidencia la existencia de normas de rango legal que los juzgadores usan para dirigir el proceso, estos se ubican en los títulos preliminares de las normas de carácter procesal y en otras ocasiones se encuentran en el texto de normas sustantivas.

Entre los procesos citados en el Código Procesal civil tenemos:

3.2.3.6.1. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Principio que establece la concordancia entre la norma procesal civil y la constitución, el cual se encuentra en:

Artículo 1.- Derecho de la Tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se manifiesta para hacer uso del ejercicio de defensa de sus derechos e interés, sujetos a un debido proceso.

3.2.3.6.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

Principio que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, los cuales se encuentran previstas en la siguiente norma.

Artículo 2.- Principio de dirección e impulso del proceso.

El Juez es el encargado de la dirección del proceso, pues es quien ejerce todo lo dispuesto por este código.

El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código.

3.2.3.6.3. El principio de integración de la Norma Procesal.

Principio que establece la necesidad de complementar lo ya establecido en la norma

procesal civil:

Artículo 3.- () integración de la Norma Procesal.

En caso de vacío o defecto de las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

3.2.3.6.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

Los procesos civiles se inician e impulsan a petición de los interesados, pues la conducta de las partes será evaluada, donde se presumen que obedecen a la verdad, la cual se encuentra prevista en la siguiente norma.

Artículo 4.- Principio de Iniciativa de parte y Conducta Procesal

El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que se invocara interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el ministerio publico el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus abogados y en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

3.2.3.6.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

En los procesos civiles prima la inmediación, pues permite al juzgador estar lo más próximo posible a las pruebas, donde la concentración, economía y celeridad procesal; son las que garantizan la necesidad de urgencia por ende evitan cualquier dilación.

Artículo 5.- Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal.

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo

indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

3.2.3.6.6. El Principio de Socialización del Proceso.

Principio que está orientada a impedir que las diferencias que puedan tener las partes en la vida real no se manifieste en el proceso, pues ante la justicia todos deben ser tratado con igualdad.

Artículo 6.- El Principio de Socialización del Proceso.

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

3.2.3.6.7. El Principio Juez y Derecho.

Principio que menciona el amplio conocimiento del derecho de parte del juez; corresponde a las partes exponer y fundamentar su pretensión; la cual se encuentra prevista en la siguiente norma:

Artículo 7.- Juez y Derecho.

El Juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

3.2.3.6.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.

Principio que concuerda con la norma constitucional, por la cual se debe procurar la gratuidad de la justicia civil; pues está prevista la solicitud de exoneración de los gastos que pueda implicar un proceso civil.

Artículo 8.- Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.

El acceso al servicio de Justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

3.2.3.6.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Principio que señala que las normas procesales son de observancia obligatoria por el Juzgador y las partes; pues corresponde garantizar su cumplimiento.

Artículo 9.- las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

3.2.3.6.10. El Principio de Doble Instancia.

Principio que está enmarcado en la Constitución, que no puede ser excluido de la norma legal, destacando que su existencia revela la admisibilidad de los actuados del juzgador están sujetos a ser observados por otra instancia ya que no son perfectos y pueden errar en su decisión; se prevé un reexamen de lo resuelto en la siguiente norma:

Artículo 10.- Principio de Doble Instancia.

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

3.2.4. Desarrollo del proceso.

3.2.4.1. El proceso civil

Rocco y Alzamora el proceso civil: “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

3.2.4.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Complementando los lineamientos expuestos en la Constitución Política del Estado, existen normas de rango legal que los jueces usan para dirigir el proceso. Normalmente se ubican en los títulos preliminares (T.P.), de las normas de carácter procesal, aunque en hay ocasiones eventuales que se encuentran en el texto de normas sustantivas.

Entre los procesos citados en el Código Procesal Civil, (Sagástegui, 2003; Cajas, 2011) se tiene:

3.2.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

3.2.4.3.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en

conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

3.2.4.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si los demandados deben reivindicar el inmueble denominado “Sacra Machay” ubicado en el distrito de El Tambo, de una extensión superficial de 3,600.00 m² a favor de los demandantes;
2. Determinar, como consecuencia del punto controvertido anterior, cuales son los daños y perjuicios irrogados a los demandantes, así como el quantum indemnizatorio, (Expediente n.º 01351-2019-0-1501-JR-CI-02)

3.2.4.3.3. Actuación de pruebas en el proceso judicial en estudio

Documento

A. Etimología

Palabra que proviene del latín documentum, que tiene como significado modelo, lección, prueba y demostración de algo; que es equivalente a enseñar o escrito que demuestra o contiene información fehaciente.

Código Procesal Civil Art. 233, documento: “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo

escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que: “son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que, por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. Documento otorgado por el funcionario público en el ejercicio de sus funciones.
2. Escritura pública y los demás documentos por notario público, de acuerdo a la ley de la materia, donde la copia del documento tiene el mismo valor que la original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, notario público, fedatario o según corresponda.

Son privados:

Son documentos privados todos aquellos que no tienen las características del documento público, pues la norma procesal en la parte final del Art. 236, señala que la legalización de un documento privado no lo convierte en público.

C. Documentos actuados en el proceso

- Escritura pública de adjudicación a título gratuito y reconocimiento de propiedad (expediente n°. 01351-2019-0-1501-JR-CI-02) presentado por la parte demandante
- Acta de anulación de certificado de posesión (expediente n°. 01351-2019-0-1501-JR-CI-02) presentado por la parte demandante

La declaración de parte

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

A. Regulación

La declaración de parte es el primero de los medios probatorios típicos previsto en el

Art. 192° del Código Procesal Civil (1993); a su vez, se encuentra regulado en los Arts. 213° al 221° del referido Código Procesal.

B. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En este proceso no se presentó declaración de parte, ya que los demandados en la presente causa han sido declarados rebeldes procesales mediante resolución y no existen medios probatorios que admitir de esta parte (Expediente n.º 01351-2019-0-1501-JR-CI-02).

La testimonial

Prieto Casto Vol. I pág. 987 (Santillana S.A. de Ed. Monte Espinoza, Madrid). considera a la prueba testimonial como: “La prueba suministrada por personas que han presenciado o han oído los hechos sobre los cuales se les interroga “Nosotros de una manera general podríamos decir: que es la prueba suministrada por medio de testigos.

Joaquín Alas Guardón El Salvador, (1977); Los medios de dar fe de los hechos, son las personas, o son las cosas; se llega a la convicción de un hecho, porque una persona de fe de él o por la presencia de una cosa que lo denota, es en atención a este origen que se hace la división de la prueba en personal y real. La primera o sea la Personal, es aquella producida de manera consiente, ayudada en su materialidad por la luz de la inteligencia; y por el contrario prueba Real, es aquella producida en forma inconsciente. Es la verdad vertida oralmente por persona a presencia del Juez, o que, no siendo rendida en esa forma es capaz de reproducción oral.

A. Regulación

De acuerdo al artículo 222° del código procesal civil, regula la declaración de testigos y establece taxativamente que toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, sino tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar solo en los casos permitidos por la ley.

B. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso judicial en estudio en estudio no hubo declaración testimonial, donde los demandados fueron declarados rebeldes a la presente causa, declarándose saneado el proceso con resolución número 03 de fecha cuatro de noviembre del dos mil diecinueve. Expediente n.º 01351-2019-0-1501-JR-CI-02.

De acuerdo a nuestro expediente en estudio, se trata de un proceso de conocimiento puro, el cual describiremos a continuación:

3.2.4.4. Los sujetos del proceso.

3.2.4.4.1. El juez

Funcionario Público que pertenece al Poder Judicial y que tiene como labor principal o específica la de procesar y resolver los litigios presentados a su conocimiento, es el único Funcionario Público con aptitud para ejercer la actividad jurisdiccional.

Constitución Política del Perú, el Juez forma parte del Poder Judicial y ejerce la función jurisdiccional, la misma que está sujeta a los siguientes principios: Unidad: todos los jueces se rigen por un mismo conjunto de derechos y deberes, los que están señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

También podemos señalar que los actos del Juez son todos aquellos, actos efectuados por el órgano jurisdiccional el cual constituyen una manifestación de la función pública, las cuales deben ser amparados por la norma y los derechos fundamentales.

Tiene las siguientes características:

- Su designación es permanente (CN, 146.3º).

Otra característica es que el Juez es inamovible (CN, 146.2º), esto significa que dentro del lapso para el cual fue designado no puede ser destituido sin un previo juzgamiento.

- El Juez solo puede ser destituido por incapacidad física o mental o inconducta funcional, previsto en la ley (LOPJ, 206 Y 211),
- La función del Juez es cumplida en su asiento, fijado previamente en la Ley.

- Otra función del Juez es ser imparcial e independiente.

Los requisitos para ser Juez:

De acuerdo a la Ley de la Carrera Judicial n.º 29277, donde se establece los requisitos comunes para acceder y permanecer en la magistratura.

- Ciudadanía, predomina los ordenamientos donde se requiere ser nativo y no por naturalización (LCJ, 41º y 2º)
- Edad mínima, dentro del sistema legislativo esto varía entre los distintos grados de conocimiento judicial, como por ejemplo para ser Juez Supremo debe ser mayor de 45 años (LCJ, 6-9).
- Título Universitario de Abogado, expedido por universidad Oficial (LCJ, 4. 3º).
- Antigüedad mínima en el ejercicio de la profesión de abogado, al igual que la edad varía respecto de los diferentes grados de conocimiento.
- No ser inhabilitado para acceder al cargo judicial (LCJ, 4º, 5º, 6 Y 7º).

3.2.4.4.2. Las partes

Demandante.

La demanda es una petición escrita dirigida a un tribunal de justicia o órgano jurisdiccional según corresponda, es un medio escrito donde el demandante expone sus hechos y manifiesta sus pretensiones frente a un demandado, iniciando así dando inicio al proceso civil o penal de acuerdo a sus pretensiones.

Quien demanda es la persona natural o jurídica que solicita, pide o insta; también es el que entabla la acción judicial, el pide algo en juicio; quien asume la iniciativa procesal.

Demandado.

Demandado es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda, conteniendo la misma, la pretensión del demandante.

Demandado es aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo, la persona contra la cual se interpone la demanda, se le denomina asimismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tornando privativa del proceso penal.

3.2.4.4.3 Actos procesales de las partes.

Son actos efectuados por el demandado y demandante desde los actos postulatorios que tienen por finalidad sustentar su pretensión mediante fundamentación fáctica, así afirmar su pretensión y darle el impulso correspondiente.

Las conductas de las partes en el proceso se ven reflejadas y manifiestas en los diversos actos procesales que se producen al interior del proceso, desde la presentación de la demanda o contestación y pasan por el cambio de domicilio, cambio de letrado, solicitud de la fecha de audiencia, formulación de puntos controvertidos, pedido de declaración de rebeldía, la postulación de medios impugnatorios, necesariamente requerirán de acto posterior por parte del Juez para ser introducido o no al proceso, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

LEO ROSEMBERG, los actos procesales son: Todas las actividades configurativas del proceso, es decir toda conducta externa basada en la voluntad consiente, regulada por el derecho procesal según presupuestos y efectos.

Estos actos procesales se clasifican en:

- Actos de Postulación.
- Actos Constitutivos.
- Actos de Terceros.

3.2.5. La prueba.

3.2.5.1. Concepto.

La prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia, a través de ella adquiere el Juez el

conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.

Subjetivamente la prueba puede ser definida atendiendo a consideraciones sobre su resultado como el convencimiento o certeza con ella en el magistrado de la verdad de los hechos que se exponen en juicio. Se asegura que un hecho está probado al haber quedado demostrado con suficiencia como veraz.

Se advierte que permanecen ligados el concepto de prueba y los medios empleados para su aporte al proceso, así como el objetivo o propósito de ella,

En sentido estricto la prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que, en su conjunto, dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso, como se puede apreciar la prueba adquiere tres aspectos fundamentales que son formal sustancial y subjetivo.

DEVIS ECHANDIA se ha formado el siguiente juicio de la prueba: “entendemos por pruebas judiciales el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al Juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso” (DEVIS ECHANDIA, 1984, Tomo 1 :26).

3.2.5.2. La carga de la prueba.

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera como resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no pueda salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto.

La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuáles son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones.

La carga de la prueba no significa que el sujeto procesal sobre quien recae tenga

necesariamente que aportar o solicitar la prueba del hecho en se basa su pretensión.

“la carga de la prueba se diferencia de la obligación, con la que algunos códigos la involucran, en dos fundamentales sentidos: a) aquella implica un mandato en interés propio y está en provecho ajeno, y b) la falta de asunción de una carga acarrea solo un riesgo, mientras que el incumplimiento de una obligación se halla conminado con una sanción ...” (ALCALA ALZAMORA, 1964: 262).

3.2.5.3. Objeto de la prueba

Es objeto de prueba todo aquello sobre lo que pueda ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se puedan presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso.

A pesar que el objeto de la prueba en su concepción abstracta lo puede constituir todo hecho material o psíquico, tratándose de un proceso específico es evidente que la amplitud del concepto se contrae a los hechos que, en forma directa o indirecta, principal o accesoria, pueden tener efectiva vinculación con la cuestión debatida o propuesta.

Una vez presentado el hecho al Juez...” surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia” (SILVA VALLEJO, 1991:676)

3.2.5.4. La prueba documental

Es todo documento que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativa o representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. Pero siempre

es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etc. (DEVIS ECHANDIA 1984, TOMO II:197).

Donde es objeto de la prueba documental todos aquellos hechos representados, presentes. Pasados e inclusive, futuros, así como los elementos que pueden ser incorporados como tales, como por ejemplo la costumbre y la Ley extranjera. Y, en razón de carácter declarativo o representativo del documento, también puede ser objeto de dicha prueba los pensamientos (exteriorizados) o la voluntad de sus partícipes.

3.2.6. La sentencia

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal,

3.2.6.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

3.2.6.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la

tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

3.2.6.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

3.2.6.3.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

3.2.6.3.2. Principio de motivación de resoluciones judiciales

Concepto.

Conjunto de razonamientos de hecho y derecho realizados por el juez, en los cuales apoyara la decisión que tome.

En el plano procesal la motivación de consistir en fundamentar y exponer los argumentos facticos y jurídicos que sustenten su decisión, pues no equivale a una mera explicación de las caudas del fallo, se debe de dar una justificación razonada, poniendo en manifiesto sus razones y argumentos que hacen jurídicamente aceptable tal decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Funciones de la motivación.

Los jueces no están obligados a darles la razón a la parte pretendiente, pero si están obligados a indicar la razón de su sin razón; la experiencia de fundamentar y basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, pues es la garantía de una buena prestación de justicia, el cual tiene como esencia los principios de imparcialidad e impugnación privada.

Principio que está relacionado con el principio de imparcialidad, pues la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permitirá comprobar si el juzgador resolvió de manera imparcial el litigio.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad

de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

La fundamentación del derecho

Las resoluciones judiciales, las cuales contienen los fundamentos de hecho y derecho no aparecen en comportamientos estancos si no deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

La motivación como justificación interna y externa.

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución

judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar

justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

3.2.6.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil

3.2.6.4.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

3.2.6.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social

3.2.6.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil; los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Águila Y Calderón (S.F.), que el recurso de reposición es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos; es decir, procede contra resoluciones de simple trámite o de impulso procesal.

Éstas son resoluciones condenatorias, de menor trascendencia, que solo tienden al desarrollo del proceso y son de simple trámite, tal como lo prevé el primer párrafo del Art. 121° del Código Adjetivo; ello justifica que la reposición esté excluida de un trámite complejo y la intervención de órganos judiciales superiores en grado al que dictó la decisión impugnada.

Así mismo, señalan el trámite a seguir: El plazo para interponer este recurso es de tres días a partir de la notificación, o en forma verbal en la audiencia donde se expedido la resolución (en este caso se resuelve de inmediato, previo traslado a la parte contraria o en su rebeldía). Se resuelve sin necesidad de traslado a la otra parte cuando el vicio o error es evidente, y cuando el recurso sea notoriamente inadmisibles o improcedente lo declarará así; v. gr., el recurso extemporáneo. El recurso se

interpone ante el Juez que conoce el proceso, este corre traslado a la otra parte por el término de tres días, vencido el plazo, con su absolución o sin ella, el Juez resolverá. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato, previo traslado a la parte contraria o en su rebeldía. El auto que resuelve el recurso de reposición es impugnabile.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Siguiendo a Calderón y Águila (s.f) indica que las características del recurso de apelación son: a) Se busca obtener el examen de una resolución por el órgano jurisdiccional superior. b) Su objetivo es que esa resolución sea anulada o revocada total o parcialmente. c) Procede contra sentencias, excepto las expedidas por las salas superiores. e) Procede contra autos, excepto contra los que se expiden en un incidente.

En éste sentido, el (Dec. Leg. 768, 1993, art. 364° del Código Procesal Civil), precisa que el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o del tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; a lo que cabe agregar, que el superior puede también reformar la resolución impugnada.

Entonces, tal como lo prescribe el Art. 365° del CÓDIGO PROCESAL CIVIL, el recurso de apelación procede: a) Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes. b) Contra los autos,

excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el propio Código Adjetivo excluya, c) En aquellos casos expresamente contemplados en el Código Adjetivo. No debemos olvidar además, que quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, tal como lo prevé el Art. 366° del mismo Código procesal civil.

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

Asimismo Águila Y Calderón (S.F.), refieren que el recurso de casación es un recurso que se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del presente judicial, procede contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órgano de segundo grado, ponen fin al proceso.

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada.

Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

Es el medio impugnatorio que tiene por objeto el reexamen de la resolución que

declaran inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra las resoluciones que conceden apelación con un efecto distinto al solicitado, así lo prevé el (Dec. Leg. 768, 1993, Art. 401°).

3.2.7. Teorización del asunto judicializado

3.2.7.1. Reivindicación de propiedad

3.2.7.1.1. Definición

Se define a la acción reivindicatoria como un instrumento típico de protección a la propiedad de todo tipo de bienes, mueble o inmuebles, por cuya virtud, el juez comprueba la propiedad del actor, por consiguiente, dispone que se le imponga en posesión del bien (art. 923 de cc).

Pues en este caso, el titular del derecho sufre la lesión por un hecho externo, pero sin llegar a desaparecer el objeto, por lo que el medio de protección persigue reponer las cosas al estado anterior, el cual implica recuperar el bien de manos del poseedor externo ya sea que cuente con título o no.

3.2.7.1.2. Requisitos

El proceso de reivindicación, para su procedencia tiene los siguientes requisitos:

- El actor debe de probar la propiedad del bien, no basta que el demandado no tenga derecho a poseer, pues si el demandante no prueba su pretensión, la demanda será declarada infundada.
- El demandado debe de poseer el bien materia de litigio, con la acción reivindicatoria se pretende la restitución del bien al verdadero propietario.
- El demandado no debe de ostentar ningún derecho, que le permita mantener la posesión del bien.
- Se debe de individualizar a las partes procesales, también es necesario que el objeto en litigio sea identificado plenamente.

La corte suprema ha expresado la necesidad de estos requisitos:

1. Que, la ejercite el propietario que tiene no tiene la posesión del bien.
2. Que, este destinada a recuperar el bien no el derecho de propiedad.
3. Que, el bien este poseído por otro que no sea el propietario.
4. Que, el bien sea una cosa determinada.

3.2.7.1.3. Problemas referidos a la pretensión reivindicatoria.

El propietario reivindica un bien ya sea mueble o inmueble, basado en un título, para lo cual se requiere que este permita individualizar el bien, de lo contrario, el título no podrá vincularse con el objeto, por lo que la pretensión será rechazada.

Con respecto de los bienes inmuebles, la imperfección de los títulos se concentra en tres niveles:

- a) La propiedad no se encuentra localizada, las descripciones del título resultan insuficientes y erróneas,
- b) La propiedad matriz está perfectamente localizada, pero no la porción controvertida que se encuentra dentro de él.
- c) Litigio de colindantes, en cuyo caso es imprescindible contrastar el título y la posesión ejercida por cada uno de ellos, pues el área faltante por uno de ellos se encuentra en el área sobrante del otro.

3.2.7.1.4. Características.

- a) La reivindicación es una acción real, donde la direcciona el propietario contra cualquier agente externo que se encuentra en posesión del bien, sea que mantenga vinculo o no con el propietario.
- b) La reivindicación cumple la función de condena, es decir la ejecución de sentencia produce un cambio en el mundo físico, donde el bien se pondrá en posesión del demandante, como consecuencia del reconocimiento a su favor.
- c) La reivindicación es un medio procesal de carácter plenario o petitorio, es decir la controversia es amplia y no está sujeta a limitación de medios

probatorios, por lo que se trata de un proceso contradictorio, con largo debate, que concluye mediante una decisión con autoridad de cosa juzgada.

- d) La reivindicación es imprescriptible, quiere decir que la falta de reclamación de la cosa no extingue el derecho.

3.2.7.1.5. Reivindicación y usucapión

El efecto principal de la usucapión es adquirir la propiedad o el derecho real simétrico a la posesión que se ejerza. Se discute si la usucapión surte efectos de manera automática, con el solo recurso del plazo posesorio establecido en la ley, o si se requiere la declaración constitutiva pronunciada por autoridad judicial o administrativa.

Si el propietario demanda por reivindicación al poseedor usucapiante, y la sentencia de prescripción adquisitiva es constitutiva, entonces la demanda del actor es fundada, pues el demandado carece de todo título ya que nunca acciono para que se le declare titular por prescripción.

El usucapiante demanda por prescripción adquisitiva al propietario, y este posteriormente acciona por reivindicación, entonces el derecho podrá atribuirse al primero, pues ya contaba con el título que ha de retrotraerse a la fecha del emplazamiento.

3.2.7.1.6. Reivindicación y accesión

La accesión es el modo adquisitivo de la propiedad, por cuya virtud, la unión física de dos bienes, de distintos propietarios, se atribuye a uno de ellos, fundamentalmente al que puede identificarse como la cosa principal. En tal sentido, si el constructor es de buena fe, entonces el dueño del suelo puede optar entre hacer suyo lo edificado, pagando el valor de lo edificado, u obligar al invasor que le pague el valor del terreno (art. 941 de CC). En ambas soluciones, el principio subyacente es mantener en una sola mano la propiedad del único bien (suelo y construcción), aun cuando se deban pagar las compensaciones respectivas.

Se entiende como solución legal, como un derecho de opción a favor del titular del

suelo, que puede elegir libremente entre hacerse de las edificaciones, con cargo al valor de lo edificado; u obligar que el invasor compre el terreno al valor comercial.

3.2.7.2. Allanamiento

3.2.5.2.1. Definición

Se refiere al acto procesal que realiza el demandado, donde acepta expresamente las pretensiones formuladas en la demanda. También puede realizarlo el demandante en relación con la reconvención. Es el sometimiento a la pretensión planteada, renunciando a toda oposición o defensa posible, pero sin configurar la aceptación de los hechos ni los elementos jurídicos expresados por la contraparte en los fundamentos de su pretensión.

3.2.7.2.2. Requisitos

- a) Será de forma expresa, la manifestación de voluntad debe ser expresa e inequívoca.
- b) Es incondicional, pues es un acto puro y no está sujeto a ninguna condición
- c) Debe ser oportuno, es decir el demandado puede allanarse a la demanda en cualquier estado del proceso anterior a la sentencia, pero el momento idóneo es dentro del plazo de contestación de la demanda, el cual producirá la exoneración de cotas y costos del proceso.
- d) El que realiza el allanamiento, debe de legalizar su firma ante el auxiliar jurisdiccional.

3.2.7.2.3. Naturaleza jurídica

El allanamiento es un acto procesal de disposición unilateral por el que el demandado abdica su oposición respecto del actor.

3.2.7.2.4. Alcances

El allanamiento puede ser total o parcial, será total cuando la conformidad del demandado es con respecto a todas las pretensiones deducidas por el demandante; en

este caso el juez inmediatamente expedirá sentencia; será parcial cuando deje subsistentes el conflicto de intereses respecto de una o más pretensiones.

3.2.7.2.5 Improcedencia

No procederá al allanamiento en los siguientes casos:

- El demandado no tiene capacidad para disponer del derecho en conflicto.
- El apoderado o representante del demandado carece de facultades para allanarse.
- Los hechos admitidos requieren ser probados por otros medios, además de la declaración de parte.
- El conflicto de interés afecta el orden público y las buenas costumbres.
- El conflicto de intereses comprende derechos indisponibles.
- Si hay litisconsorcio necesario, el allanamiento no proviene de todos los demandados.
- El Juez presume la existencia de fraude o dolo procesal.
- El Juez advierte que la sentencia a dictarse va a surtir efecto frente a tercero no emplazado.
- El demandado es el Estado u otra persona de derecho público, salvo que su representante tenga autorización expresa.

3.2.7.2.6. Efectos

- Al producirse el allanamiento y si no está incurso en ninguna causal de improcedencia, afectara el proceso, pues la controversia desaparece y corresponde la inmediata expedición de la sentencia.
- La pretensión no es afectada por el allanamiento, al contrario, se mantiene intacta; con mayor consistencia, solo desaparece la controversia.

- Esta institución carece de fuerza decisoria, por lo cual no exime al magistrado de emitir sentencia.
- No se extingue la relación jurídico procesal.
- No implica renuncia al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues se expedirá una sentencia que se pronuncie sobre el derecho subjetivo.
- Se produce la exoneración de costas y costos, sea por resolución expresa y motivada o por que el allanamiento se produce antes del plazo para contestar la demanda.

3.2.7.3. Costas y costos del proceso

Por el concepto de costos entiende por todo lo que, costado el procedimiento, mientras las costas constituyen las tasas administrativas y otros gastos similares realizados dentro del proceso. Nuestra legislación contempla la posibilidad de que las resoluciones que aprueban en razón a las liquidaciones de costas y costos se conviertan en títulos ejecutivos, mediante un proceso relativamente rápido en relación a otros procesos, por tal motivo se debe de tener en cuenta el detalle al adjuntar los medios o documentación pertinente de los gastos realizados.

3.2.7.3.1. Costas (artículo 410 del CPC)

Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso.

3.2.7.3.2. Costos (artículo 411 del CPC)

Son costos del proceso el honorario del abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al colegio de abogados del distrito judicial respectivo para su fondo mutual y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de auxilio judicial.

En conclusión, la liquidación de costas y costos es un instrumento útil para aquellos o parte vencedora que hayan incurrido en gastos muy elevados, y poder reclamar el reembolso de aquellos gastos que ocasiono el proceso judicial.

Se entiende como gastos en el proceso judicial lo siguiente:

- Gastos judiciales realizados en el proceso
- Actuaciones legalmente utilizadas
- Honorarios de los órganos de auxilio judicial

3.2.7.4. Rebeldía

3.2.7.4.1. Definición

Se entiende a la rebeldía como una situación o estadio procesal de quien fue debidamente notificado, para comparecer a juicio o realizar un acto procesal, y no lo hace en el plazo correspondiente, también se entiende como una conducta omisiva, de completa inactividad, por ello algunos se refieren a ella como un acto procesal negativo, se busca evitar con esta institución que el proceso quede en suspenso, que no se altere la secuela del proceso.

3.2.7.4.2. Presupuestos

- Se debe de notificar de forma válida con la resolución con la que se corre traslado de la demanda o reconvención.
- Procede al vencimiento del plazo para contestar la demanda o reconvención.
- El emplazado es notificado con la conclusión del patrocinio de su abogado y la renuncia de su apoderado y no comparece dentro del plazo de treinta días.

3.2.7.4.3. Tramite

La declaración de rebeldía solo requiere de una resolución, el simple vencimiento del plazo no cierra esa etapa del proceso, es necesario que el Juez de oficio o a petición de parte declare la rebeldía.

La declaración de rebeldía se notifica por cedula en su domicilio, si lo tuviera; de lo contrario será notificado mediante edictos.

Se notificará al rebelde las siguientes notificaciones:

- La declaración de saneado el proceso
- Las citaciones a audiencia
- Citación para sentencia
- Resolución con el requerimiento

3.2.7.4.4. Efectos

- Declarada ala rebeldita, el Juez se pronunciará sobre el saneamiento del proceso; declarado el saneamiento el Juez procederá a expedir sentencia, sobre la base de la presunción legal de la verdad.
- La declaración de rebeldía causa la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; salvo en los siguientes casos: que habiendo varios emplazados o demandados, alguno contesta la demanda; la pretensión procesal se sustenta en un derecho indisponible, como sería el caso de la demanda sobre filiación; por disposición de la ley se requiera que la pretensión procesal sea probada mediante documento, que no se acompañó a la demanda o la reconvención; el Juez declare, mediante resolución motivada, que la mencionada presunción legal relativa no produce convicción.
- El rebelde puede incorporarse al proceso en cualquier momento, sujetándose al estado en que este se encuentre.

El Juez puede conceder medidas cautelare contra el rebelde y a favor de su contrario, para asegurar el resultado del proceso; son de cargo del rebelde las costas y costos causados por su rebeldía.

3.2.7.5. Daños y perjuicios

3.2.7.5.1 Definición

Es la lesión a un interés jurídicamente protegido, sin daño o perjuicio no hay responsabilidad civil, puesto que el objeto patrimonial de la misma es precisamente la indemnización o resarcimiento del daño causado; todo daño a efectos de ser

indemnizado debe ser cierto, esto implica que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su ocurrencia.

Doctrinariamente se exige que el daño causado sea de verdad o real; también es indemnizable el daño a futuro en la medida que sea un hecho real; por otro lado, el daño eventual no será indemnizado porque no es un hecho cierto, se entiende por daño eventual al hipotético, fundado en suposiciones.

El daño indemnizable debe ser directo, debe provenir directamente del hecho del autor o del incumplimiento de una obligación contractual; el daño indirecto no se indemniza jamás porque no existe un nexo causal entre el incumplimiento o el hecho dañoso, por un lado, y el daño por el otro.

Finalmente, el daño moral es indemnizable en ambas responsabilidades entendiéndose por tal a toda molestia, angustia, dolor o sufrimiento de la víctima, aunque no tenga una apreciación pecuniaria.

3.2.7.5.2. Indemnización

La indemnización consiste en el resarcimiento tendiente a restablecer el patrimonio perdido o deteriorado del perjudicado a la situación en que se encontraba al momento que se produjo el hecho dañoso (*damnum emergens*) y a pagar el valor de la utilidad que habría producido ese patrimonio hasta el momento en que se paga la indemnización (*lucrum cesans*). En definición la indemnización es una deuda de valor.

3.2.7.5.3. El daño emergente, lucro cesante y daño moral

El daño emergente y lucro cesante son de naturaleza patrimonial o material; pueden ser actuales y futuros; consisten en el menoscabo del patrimonio y son susceptibles de apreciación pecuniaria, tienen un equivalente en dinero. En cambio, el daño a la persona y el daño moral son extra patrimoniales, no tienen equivalente económico; no pueden ser medidos en dinero. Pero como no se puede dejar sin reparación un daño extra patrimonial, se recurre al dinero como un medio imperfecto, no de indemnización por la imposibilidad de justipreciar el daño, si no de compensación

del daño, pues, producirá una cierta satisfacción en la víctima y constituirá una sanción económica para el agresor, además de que servirá como un medio disuasivo de la comisión de hechos dañosos.

4.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica.

Respecto de la sana crítica, Cusi Alanoca (2018) señala:

La Sana Crítica es un sistema de valoración de prueba libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la objetividad y la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, el Juez apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la Sana Crítica.

En sentido amplio, La Sana Crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, es emplear el procedimiento más expeditivo, sin que estos medien vicios ni errores, esto, con el fin de remediar males o conflictos mediante la lógica formal y no formal, la objetividad, la experiencia, la equidad y sobre todo la moral, para alcanzar y establecer, argumentativamente, “la certeza sobre la prueba” que produce el proceso, con el fin de remediar males o conflictos, o zanjar inconvenientes o dificultades.

Sobre la sana crítica, enciclopedia jurídica (2020) señala:

Formula que emplea el legislador para la valoración de muchos medios de prueba. En virtud de ella se deja la apreciación según su arbitrio, a los jueces y tribunales, pero sin que pueda ser manifiestamente equivocada, arbitraria, absurda o irracional

En derecho procesal se designa así el medio de apreciación de las pruebas más difundido en la doctrina y ordenamientos modernos. Se opone al sistema de las pruebas legales o tasadas y, en cierto modo, es coincidente con el sistema de las libres convicciones.

Al lado del régimen de las pruebas legales, típico de los antiguos ordenamientos, los países que han tomado para su codificación el modelo de la ley española de 1855, han consagrado un agudo principio en materia de interpretación de la prueba testimonial: el de las reglas de la sana crítica.

Este concepto configura, según couture, una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula, elogiada alguna vez por la doctrina, de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba.

Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen, de igual manera, a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana), con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas.

El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente.

Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la Unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.

Las máximas de la experiencia.

Respecto a la máxima de las experiencias CALAMANDREI, Piero (1961)

Las máximas de la experiencia se definen como ideas extraídas del patrimonio intelectual del juez y de la conciencia pública. Son calificadas como normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie.

Sobre máxima de las experiencias FERRER BELTRÁN, Jordi (2022)

Sin embargo, las máximas de la experiencia son una categoría extremadamente amplia de conocimientos, algunos asentados y fundados científicamente, otros propios del saber común y otros absolutamente infundados y que son más bien expresión de sesgos o prejuicios del juzgador.

La jurisprudencia nacional señala, por su parte, que la máxima de la experiencia es determinado hecho, actitud o fenómeno que se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPOTESIS. –

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación de propiedad en el expediente n.º 01351-2019-0-1501-JR-CI-02 de Corte Superior de Justicia de Junín - Huancayo, ambas son de rango muy altas, respetivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación de propiedad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la

calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación de propiedad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

VI.- METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso);

para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial n.º. 01351-2019-1501-JR-CI-02. Que trata sobre sobre reivindicación de propiedad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de

cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REIVINDICACION DE PROPIEDAD, EXPEDIENTE n.º 01351-2019-0-1501-JR-CI-02 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN – HUANCAYO 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n.º. 01351-2019-0-1501-JR-CI-02 CORTE SUPERIOR DE JUESTICIA DE JUNIN?2022- HUANCAYO	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente n.º. 01351-2019-0-1501-JR-CI-02 CORTE SUPERIOR DE JUESTICIA DE JUNIN - HUANCAYO. 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación de propiedad expediente n.º. 01351-2019-0-1501-JR-CI-02 CORTE SUPERIOR DE JUESTICIA DE JUNIN - HUANCAYO. Ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación de propiedad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación de propiedad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación de propiedad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación de propiedad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación de propiedad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación de propiedad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte								[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
40																

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9 - 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							x		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil Permanente de Huancayo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa							20	[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación					X		[9 - 12]	Mediana					
40															

		de los hechos						10							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta

5.2. Análisis de resultados

De la presente investigación se revelaron la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre reivindicación de propiedad – bien inmueble, expediente n°. 01351-2019-0-1501-JR-CI-02 el cual pertenece al distrito judicial de Huancayo 2019, obteniendo como resultado en ambas sentencias un rango de muy alta, tomando en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que se aplicaron al presente estudio

5.2.1. Análisis de primera instancia

5.2.1.1. Parte expositiva

5.2.1.1.1. Introducción

De acuerdo a un análisis lógico de la sentencia en estudio y comparando los resultados con la lista de cotejo, podemos afirmar que el encabezamiento de la sentencia cumple con identificar a las partes como: demandado y demandante; también señala en forma precisa número de expediente, materia, juez, especialista, lugar y fecha; se evidencia de forma clara las dos pretensiones como: reivindicación de propiedad como pretensión principal y pago de una indemnización por daños y perjuicios; cumple con la individualización de las partes como demandados (A,B y C) y demandantes (D y E); también podemos señalar que en el desarrollo del proceso no se encontró vicios procesales, que pudieran impedir el normal desarrollo y culminación del proceso (sentencia), el contenido de la sentencia no abusa de tecnicismos y no se evidenciaron el uso de lenguas extrajeras, ni argumentos triviales.

5.2.1.1.2. Postura de las partes

En esta parte de la sentencia se evidencia de forma clara la pretensión del demandante, demandado y los fundamentos facticos expuesto por las partes procesales; se mencionan de forma clara y concisa los puntos controvertidos sobre reivindicación de propiedad, como pretensión principal e indemnización de daños y perjuicios, como pretensión accesoria; el contenido de la sentencia no abusa de

tecnicismos y no se evidenciaron el uso de lenguas extranjeras, ni argumentos triviales.

5.2.1.2. Parte considerativa

5.2.1.2.1. Motivación de los hechos

En esta clase de proceso o procedimiento, es donde se orienta a acreditar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que van a ser relevantes para que se adopte una decisión; es decir la prueba debería de ser orientada a la búsqueda de decisiones justas, que deberían fundarse sobre una determinación verdadera sobre los hechos afirmados por las partes en el proceso.

De este modo el demandante probó los hechos afirmados en su pretensión, en este proceso el Juez valoró los medios de prueba en forma conjunta utilizando la apreciación razonada, no cayendo en tecnicismo, ni argumentos triviales.

De igual forma se determinó que la que la calidad de esta sentencia en su parte considerativa fue de rango muy alta, en sus cinco parámetros.

5.2.1.2.2. Motivación del derecho

Se evidenció que la norma que se han aplicado fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, donde estas mismas fueron orientadas a la interpretación de las normas aplicadas, se respetaron los derechos fundamentales con una adecuada aplicación de la norma y legalidad; en este proceso se estableció una conexión lógica y congruente entre la norma aplicada y los hechos; se evidenció un contenido claro y específico, se llegó a la conclusión que los parámetros planteados en el presente estudio, para esta parte de la resolución fue de calidad muy alta, en sus cinco fundamentos.

5.2.1.3 Parte resolutive

5.2.1.3.1 Principio de congruencia

El Juez se pronunció sobre todas las pretensiones que han sido oportunamente planteadas, así como no se extralimitó en resolver las pretensiones presentadas por el demandante, se evidenció la aplicación de dos reglas precedentes presentadas e incluidas a debate, se aprecia una relación recíproca entre la parte expositiva y

considerativa de la presente resolución, también esta formulada de forma clara y concisa sin ambigüedades ni tecnicismos, también se llegó a la conclusión que los cinco parámetros formulados obtuvieron una calificación de muy alta.

5.2.1.3.2. Decisión

De acuerdo a la sentencia en estudio respecto del pronunciamiento se evidenció la mención expresa y clara de lo que se decide y ordena, además se ordena cumplir al demandado con la restitución de él bien materia de litigio, como también se le ordena asumir el cargo de las costas y costos de parte de la parte vencida, en este caso el demandado.

5.2.2. Análisis de segunda instancia

La calidad de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta; el cual fue emitida por la Sala Civil Permanente de Huancayo.

5.2.2.1 Parte expositiva

5.2.2.1.1. Introducción

De acuerdo a la lectura de resolución de sentencia de vista, en el encabezamiento se encuentra individualizada el número de expediente, lugar, fecha y menciona a los jueces que dictaminaron la causa, también se individualiza a las partes y concerniente a los aspectos del proceso se tiene a la vista la resolución impugnada en materia de grado de sentencia, donde se resuelve con costas y costos a cargo de los demandados, quienes manifiestan haberse allanado a la pretensión del demandante y solicitan sean exonerados de dichos cargos.

5.2.2.1.2. Postura de las partes

Esta parte de la sentencia se evidencia de forma clara la pretensión del demandado, y los fundamentos facticos expuesto por la parte procesal; se mencionan de forma clara y concisa la postura donde debe ser exonerados del pago de costas y costos, se evidencia la pretensión el cual se elevó a consulta; el contenido de la sentencia no

abusa de tecnicismos y no se evidenciaron el uso de lenguas extrajeras, ni argumentos triviales

5.2.2.2. Parte considerativa

5.2.2.2.1 Motivación de los hechos

Se determinó en esta parte de la sentencia, donde los cinco parámetros fue de rango muy alto, donde se evidencian los hechos probados, como también la fiabilidad de las pruebas y su valoración conjunta, utilizando o haciendo uso de las máximas de las experiencias para formar convicción respecto de los medios probatorios; es más el contenido de la sentencia no abusa de tecnicismos ni argumentos triviales.

5.2.2.2.2. Motivación del derecho

En relación a la motivación del derecho se evidencia que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; también se orientaron a interpretar la norma a aplicar y se respetaron los derechos fundamentales con una clara aplicación de la legalidad; se estableció una conexión lógica entre los hechos y las normas que justificaron la decisión, no se abusó de tecnicismo y argumentos triviales.

5.2.2.3. Parte resolutive

5.2.2.3.1. Principio de congruencia

Respecto del pronunciamiento se acoge a la pretensión formulada por la parte demanda y se pronuncia sobre el recurso impugnatorio sin extralimitarse, también se evidencia la correcta aplicación de las dos reglas precedentes en las cuestiones introducidas y sometidas a debate; con respecto a la parte expositiva y considerativa se evidencia una relación recíproca; se evidencia claridad.

5.2.2.3.2. Descripción de la decisión

Sobre la decisión se evidencia mención expresa y clara de lo que se decide y a quien corresponde cumplir con el cargo de costas y costas del respectivo proceso; también

se evidencia claridad; en este caso se confirma la resolución de primera instancia en todos sus extremos.

VI. CONCLUSIONES

La presente investigación se desarrolló con un objetivo general de Analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del distrito Judicial de Junín - Huancayo, expediente n°. 0151-2019-0-1501-JR-C1-02; sobre reivindicación de propiedad inmueble; fueron de rango muy alta y muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe señalar que reivindicar es el derecho de traer el bien a la esfera jurídica y fáctica de quien debiendo estar en su poder no lo está, se ejerce por aquel propietario que no está en posesión del bien contra aquel que lo está poseyendo.

Sobre el análisis de las sentencias materia de estudio, podemos afirmar que el presente proceso se desarrolló de acuerdo a las bases teóricas y jurisprudenciales en el cual fueron fundamentadas, actuando de acuerdo a la norma legal y constitucional; el cual fue debidamente fundamentada y motivada.

Sentencia de primera instancia:

Se concluyó que la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales aplicados al presente estudio; el cual emitido por el Juzgado Civil de la provincia de Huancayo departamento de Junín; donde resolvió declarándose FUNDADA en parte y en consecuencia se ORDENÓ que los mencionados demandados entreguen el bien inmueble debidamente desocupado, en un plazo de seis días después de haber sido notificados con la presente resolución; IMPROCEDENTE la pretensión accesoria sobre indemnización de daños y perjuicios y con el pago de costas y costos a cargo de los demandados.

Sentencia de segunda instancia:

Se concluyó que la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales aplicados al presente estudio; el cual fue emitido por la Sala Civil permanente de Huancayo; donde se decidió CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número

doce, de fecha 25 de junio del año 2021, en el extremo se resuelve con costas y costos a cargo de los demandados.

VII. RECOMENDACIONES

1. En la actual norma no hallamos una forma sistemática de defensa de la propiedad, se considera que se debería de modificar al artículo 927 referente a la reivindicación en sus aspectos normativos como la ampliación del contenido, concepto, características y requisitos de la pretensión reivindicatoria; esta situación aqueja a todos, pues la solución a la resolución del ligo referente a la reivindicación se ha dejado a la jurisprudencia y a la doctrina.
2. Los legisladores tendrían que regular más ampliamente sobre el derecho reivindicatorio, con el único objeto de tener una uniformidad al momento de resolver el conflicto.
3. También podemos señalar que, en un proceso de reivindicación, no se discute el derecho de propiedad, se da cuando el propietario exige la restitución del bien, que es de su propiedad frente al demandado que está ejerciendo la posesión ilegítima.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Accatino (2003), en Chile investigo: La Fundamentación de las Sentencias.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/>
- Aníbal Torres Vásquez, (2002). Código Civil sexta edición, comentarios – Jurisprudencia, concordancias, antecedentes, sumillas, legislación complementaria e índice analítico. Idemsa Lima-Perú – Editorial Temis S.A.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Burgos (2010), problema de la resolución de conflictos.
repositorio.uladech.edu.
- Cusi Alanoca, José Luis, (2018). Revista Federal de Derecho.
- Calamandrei, Piero (1961). Estudios sobre el proceso civil. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Couture, Eduardo J. fundamentos del Derecho Procesal Civil.
Editorial de Depalma. Tercera Edición, póstuma.
- Luis Esteban Caro Zottola, (2013)
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).
Universidad Nacional de Tucumán (UNT). Revista de Estudios Jurídicos
UNESP, a.17, n.25, 2013

Instituto Justicia Cambio: Poder Judicial en el Perú, Crisis y Alternativas

Dialnet-Poder JudicialEnElPeru-2531966.pdf

Gunther Gonzales Barrón, (2017). La propiedad y sus instrumentos de defensa.

En: Instituto Pacifico, primera edición 2017.

Julio Pozo Sánchez, (2017). Reivindicación, accesión y usucapión.

En: Instituto Pacifico, doctrina y jurisprudencia.

Guido Águila Grados Lecciones de DERECHO PROCESAL CIVIL Primera edición:

2010 © Diseño de Portada y Composición de interiores: Sonia Gonzales Sutta

© EGACAL Escuela de Altos Estudios Jurídicos

Enciclopedia Jurídica (2002).

Ferrer Beltrán, Jordi (2022). Manual de razonamiento probatorio. México: Escuela Federal de Formación Judicial. p.488

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Martín-Román, Á. Moral, A. Rosales, V. (2021)

Professional vs. non-professional labour judges: their impact on the quality of judicial decisions. *International Review of Law and Economics*, 65.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0144818820301617>

- Monroy Gálvez, Juan. Temas de Proceso Civil. Lima, 1987. Librería Studium Ediciones.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Nelson Ramírez Jiménez - Postulación del Proceso academia.edu <https://www.academia.edu>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

ANEXOS

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE:**

SENTENCIA

EXPEDIENTE : N° 01351-2019-0-1501-JR-CI-02.
DEMANDANTE : A
: B
DEMANDADO : X
: Y
: Z
MATERIA : REIVINDICACION.
JUEZ : J
ESPECIALISTA : E

Resolución número doce.

Huancayo, veinticinco de junio del dos mil veintiuno.

VISTOS: Ingresado a despacho los autos para dictar sentencia, resulta de autos: que, mediante escrito de fojas catorce a veintiocho a treinticuatro, subsanado con escrito de fojas treintinueve, don A y esposa B, interpone demanda contra la Z, X y Y, sobre REINVINDICACIÓN DE PROPIEDAD, como pretensión principal, e INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, como pretensión accesorio. Son fundamentos de la demanda que con fecha 05 de octubre de 2007 y ante el Notario Público C, la Comunidad Campesina de Cullpas y Cochas Chico del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, representado para ese acto por el comunero D, otorgó a favor del recurrente A y esposa B, la correspondiente escritura pública de adjudicación a título gratuito y reconocimiento de propiedad otorgada, respecto del inmueble denominado “Sacra Machay”, ubicado en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, de la extensión superficial de 3,600.00 m², con los linderos y medidas perimétricas consignadas en dicho documento, precisando que dicho inmueble antes se hallaba inscrito en mayor extensión a favor de la Comunidad Campesina de Cullpas y Cochas Chico en la ficha 15325 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huancayo. Agrega que, la escritura pública de adjudicación a título gratuito y reconocimiento de propiedad, tiene como origen la asamblea general de fecha 15 de mayo de 2007, donde la Comunidad Campesina de Cullpas y Cochas Chico acordó por unanimidad: “1. Desnombramiento y otorgamiento de poder.- Queda aprobado por unanimidad el respectivo desnombramiento de territorio de la comunidad a favor de los señores A y esposa con 3 lotes “Huaccha Lamllas-Cruzpiana” con una extensión de 9,22050 m²; “Cruzpiana” con una extensión de 426.00 m², “Cruzpiana” con una extensión de 2,520.00 m²; y del señor A y esposa con un lote “Sacramachay” con una extensión de 3,600.00 m². Asimismo quedando aprobada la autorización al Comunero D, a fin de que suscriba todos los documentos que sean necesarios hasta su debida culminación, como la escritura notarial (Zona registral N° VIII sede Huancayo oficina registral Huancayo N° de partida: 02027875)”; pero, el día 17 de setiembre

de 2007, fueron despojados de su posesión por las personas de X y esposa Y, conjuntamente con la Comunidad Campesina de Z, quienes desde aquella fecha vienen posesionando el mencionado predio que con anterioridad a dicha fecha venían posesionando de forma pacífica y usufructuando de las cosechas agrícolas cada año durante más de 20 años, y para ello, los ahora demandados habían tramitado un certificado de posesión ante el Juez de Paz Letrado del Anexo de Cullpa Baja del distrito de El Tambo y éstos han sido anulados en virtud del acta de anulación de certificado de posesión del 01 de enero de 2010, además, la Comunidad Campesina de Cullpa Baja, en una asamblea general convocada por xxx, el día 19 de setiembre de 2007, informó y se acordó que en la propiedad de la familia A y B se construiría una posta médica, pero por el momento se acordó sembrar cebada con la participación de todos los comuneros, que desde aquella fecha la comunidad en forma arbitraria siembra en su propiedad lucrando indebidamente causándoles una grave perjuicio económico la cual estiman en la suma de S/. 90,000.00 soles por las cosechas de todos esos años y a eso deben sumar los gastos legales y los pagos de aranceles judiciales equivalentes a un 30% del valor de la propiedad, que deben ser pagados por la parte demandada, entre otros argumentos. Mediante resolución de fojas cuarentidos, se admite la demanda en la vía del Proceso de Conocimiento y, conferido traslado no ha sido absuelto por los demandados, es por ello que, mediante resolución de fojas cincuentiuno han sido declarados rebeldes procesales y saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida. Por resolución de fojas sesentiuno, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan las pruebas y se declara el Juzgamiento Anticipado del Proceso al prescindirse de la Audiencia de Pruebas. Mediante resolución de fojas ciento cuatro, se declara infundada la nulidad de las notificaciones de fojas cincuentidos, cincuentitres y cincuenticuatro [corregido que obran a fojas setentisiete y siguientes], y por resolución de fojas ciento veintiocho, se ha dispuesto ingresar autos a despacho para dictar sentencia; y, - - -

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, la prueba, en cualquier clase de proceso o de procedimiento, se orienta a acreditar o a determinar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que son relevantes para adoptar la decisión. La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas, deban fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso, que, después de los actos postulatorios (demanda y contestación), resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión. En ese sentido, son las partes las que deben aportar los hechos al proceso. Ello quiere decir que, sobre las partes, recae y se distribuye la carga de probar los hechos controvertidos en el proceso. De este modo el demandante tiene la carga de probar los hechos afirmados que sustentan su pretensión, mientras que el demandado tiene la carga de probar los hechos que afirma y los que contradice, tal como lo señala el artículo 196° de la norma adjetiva citada precedentemente, correspondiendo al Juez, valorar todos los medios de prueba en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así lo previene el artículo 197° de la glosada norma;

Segundo. - En la resolución de fojas sesentiuno y siguiente se han fijado puntos controvertidos:

1. Determinar si los demandados deben reivindicar el inmueble denominado “Sacra Machay”, ubicado en el distrito de El Tambo, de una extensión superficial de 3,600.00 m², a favor de los demandantes.

2. Determinar, si como consecuencia del punto controvertido anterior, cuáles son los daños y perjuicios irrogados a los demandantes, así como el quantum indemnizatorio;

Tercero. - Desarrollando el primer punto controvertido:

Antes de desarrollar el punto controvertido, es necesario tener presente, a manera de ilustración, que la propiedad conforme al artículo 923° del Código Civil: “... es el derecho real por excelencia, y al respecto, el Código Civil Peruano en su artículo 923° establece, una definición legal al señalar que el poder jurídico que permite usar (jus utendi), disfrutar (jus fruendi), disponer (jus abutendi) y reivindicar (jus vericandi) un bien; en tal sentido, el conjunto de atribuciones o haz de facultades antes descritas delimitan el contenido del derecho real de propiedad como un derecho absoluto (con las limitaciones de ley) y exclusivo respecto de la cosa y excluyente respecto a terceros” 1;

Cuarto. - Conforme al artículo 927° del mismo Código Sustantivo Civil, por reivindicación se entiende la recuperación de lo propio, luego del despojo o la indebida posesión o tenencia por quien carecía de derecho de propiedad sobre la cosa, y, se habla y escribe sobre la “acción reivindicatoria” definiéndola como aquella que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Se trata entonces de la recuperación por el propietario de la posesión de la que ha sido privado. El propietario no poseedor de un inmueble deberá acreditar no solo título de propiedad indubitable e incuestionable sobre el bien, sino además que este se encuentre inscrito registralmente, exigencia última que, si bien no es constitutiva de derechos, permite otorgar mayor seguridad jurídica al tráfico de bienes inmuebles, así como establecer el real origen de la propiedad en debate. La procedencia de la acción reivindicatoria se define por la concurrencia de los siguientes elementos: a) Que la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien, b) Que esté destinada a recuperar el bien no el derecho de propiedad, c) Que el bien esté poseído por otro que no sea el dueño, d) Que el bien sea una cosa determinada. También, la reivindicación no se puede llevar a cabo sin haberse identificado debidamente el predio objeto de la demanda con su área, linderos y medidas perimétricas y ubicación. Al respecto la Corte Suprema en la Cas. N° 1695-2002 -La Libertad ha definido a la acción reivindicatoria como una “figura normativa considerada como un derecho de naturaleza imprescriptible que otorga al justiciable el poder jurídico para que en su condición de propietario no poseedor de un bien exija al órgano jurisdiccional ordena la entrega del mismo, de aquel que lo posee sin tener la 1 Cas. N° 3588-2000-Puno. El Peruano 31/08/2001 pág. 7610. 2 Art. 927° del C.C. “La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquél que adquirió el bien por prescripción”. condición de propietario, teniendo que cumplir con los tres requisitos esenciales: a) el título legítimo de propiedad, b) que el bien se halle en posesión del demandado y c) la identidad entre el bien y el título de propiedad del referido bien”;

Quinto. - Revisado los autos y pruebas aportadas al proceso se advierte que a fojas

tres y cuatro, obra la copia legalizada de la escritura pública de adjudicación a título gratuito y reconocimiento de propiedad de fecha 05 de octubre de 2007, otorgado por la Comunidad Campesina de Cochas Chico, del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, a favor de A y esposa B, respecto del inmueble denominado “Sacra Machay”, ubicado en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, de la extensión superficial de 3,600.00 m² (tres mil seiscientos metros cuadrados), con los linderos y medidas perimétricas siguientes: por el Norte, con camino de acceso a la Cruz de la Paz, con cuatro tramos de 17.3714 ml., 33.7055 ml., 28.2870

ml., 4,7239 ml; por el Sur, con la avenida 12 de Octubre, con dos tramos de 27,5782 ml., 54,5090 ml; por el Este, con camino de acceso a la Cruz de la Paz, con dos tramos de 8,0689 ml., 42,4868 ml, y por el Oeste, con la propiedad de la familia E, con 39,8843 ml, respectivamente. Asimismo, a fojas cinco obra la copia del Asiento D00005 de la Partida N° 02027875 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, donde corre inscrito el acuerdo de desmembramiento y otorgamiento de poder acordado en la asamblea general del 15 de mayo de 2007, donde los comuneros de la Comunidad Campesina de Cullpas y Cochas Chico, acordaron el desmembramiento a favor de A y esposa B, del lote de terreno denominado “Sacra Machay”, de la extensión de 3,600.00 m². Igualmente, autorizaron en dicha asamblea al comunero D, para que suscriba todos los documentos que sean necesarios hasta su debida culminación, como es la escritura pública. Por su parte, los demandados Comunidad Campesina de Z, X y Y, no han adjuntado documento alguno que prueben su derecho de propiedad o posesión sobre el bien en litis, más aún, cuando mediante resolución de fojas cincuentidos han sido declaradas rebeldes procesales, declaración de rebeldía que causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda conforme lo establece el artículo 461° del Código Procesal Civil. Consecuentemente, la demanda es amparable, toda vez que, las mencionadas demandadas poseen el bien en litigio sin tener derecho oponible a los demandantes; como tal, se encuentran obligadas a restituir a sus propietarios, los demandantes, el bien inmueble reclamado; máxime, si por la reivindicación el propietario no poseedor recupera la posesión de la que ha sido privado o, de los que indebidamente poseen como es el caso de autos; además, se ha verificado la concurrencia de los elementos de la acción reivindicatoria, como: a). Que, se ha acreditado la propiedad del inmueble que se reclama; b). Que, los demandados poseen la cosa de manera ilegítima o sin derecho a poseer; y, c). Que, se ha identificado el bien materia de restitución;

Sexto. - A mayor abundamiento, si bien la escritura pública de adjudicación a título gratuito y reconocimiento de propiedad de fecha 05 de octubre de 2007, que obra a fojas tres, se dio cuando la Comunidad Campesina de Cullpas y Cochas Chico era una sola persona jurídica que fue reconocida por Resolución Directoral Regional Agraria N° 178-96-DRA-PETT.CR/RAAC., de fecha 20 de junio de 1996, según copia que obra a fojas diecinueve, del que luego la Comunidad Campesina de Cullpa Baja se desmembró y fue reconocida por Resolución Directoral Regional Agraria N° 160-2011-DRA-OAJ/J., de fecha 12 de julio de 2011, según copia que obra a fojas dieciséis; con lo cual, el predio materia de reivindicación se encontraría dentro del terreno comunal de la Comunidad Campesina de Cullpa Baja; eso no quiere decir que esta Comunidad Campesina sea la propietaria del predio denominado “Sacra

Machay”, de la extensión superficial de 3,600.00 m², porque la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 16 0-2011-DRA-OAJ/J., de fecha 12 de julio de 2011, que obra a fojas dieciséis y siguiente, en su Artículo Segundo señala: “La presente Resolución no afecta derechos que otras comunidades o personas particulares que pudieran tener sobre las tierras que la Comunidad recurrente considere como de su dominio”; es decir, que la propiedad de los demandantes no se encuentra afectado por el título de propiedad que ostenta la Comunidad Campesina de Cullpa Baja, al ser un predio de persona particular. Además, la inscripción registral no es título de propiedad, sino el documento o documentos en que se fundamenta inmediata y directamente el derecho o acto inscribible y que, por sí solos, acreditan fehacientemente e indubitablemente su existencia, conforme así lo precisa el artículo 7° del Reglamento General de los Registros Públicos³. En tal sentido la pretensión incoada deviene en fundada;

Sétimo. - En cuanto al segundo punto controvertido:

Es pretensión accesoria de la demanda principal el pago de una indemnización por daños y perjuicios estimados en la suma de S/. 90,000.00 Soles. Al respecto, los demandantes no han precisado que daños específicos comprende la indemnización que demandan, si es por lucro cesante y daño emergente (daños patrimoniales) o daño moral (daño extra patrimonial); además, no corre en autos detalle o fundamento de cada uno de los mismos, significando ello una pretensión abstracta al incumplir lo previsto por el inciso 5) del artículo 424° del Código Procesal Civil, referido al petitorio que debe contener una determinación clara y concreta de lo que se pide. Tampoco han aportado prueba o pruebas que acrediten estos extremos demandados, así, como la cantidad pretendida por cada concepto, limitándose a indicar una suma sin mayor acreditación. No está demás precisar que en los casos de demanda de indemnización por daños y perjuicios, la parte que postula esta pretensión no solo debe cumplir con indicar la suma dineraria que calcula por tal concepto, sino, debe acreditarla documentalmente, o con cualquier otro medio probatorio que la ley franquea, ya que ello permitirá que la cantidad dineraria establecida en el fallo de la sentencia se encuentre sustentada debidamente y no obedezca a cálculos improvisados y subjetivos; además, el pago de una indemnización por daños y perjuicios, no puede estar a la simple invocación de las partes ni a voluntad del juzgador, sino, ésta debe ser reflejo de una contundente acreditación probatoria. En tal sentido, la pretensión accesoria debe desestimarse al amparo del artículo 200° del Código Procesal Civil;

Octavo. - Costas y costos: El artículo 412° del Código Procesal Civil establece que estos conceptos no requieren ser demandados y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada 3 Artículo 7° del RGRR.PP. “Se entiende por título para efectos de la inscripción, el documento o documentos en que se fundamenta inmediata y directamente el derecho o acto inscribible y que, por sí solos acrediten fehaciente e indubitablemente su existencia. También formarán parte del título los documentos que no fundamentan de manera inmediata y directa la inscripción pero que de manera complementaria coadyuvan a que ésta se realice.

No constituye título inscribible las copias simples de los documentos que sustenten o coadyuven a la inscripción, por lo que las mismas no serán susceptibles de ser calificadas en las instancias registrales, salvo disposición expresa en contrario.” de exoneración. En el presente caso, habiéndose amparado en parte la demanda, el pago

de las costas y costos del proceso es de cargo de los demandados X y Y, encontrándose exonerado de dicho pago la Comunidad Campesina de Z, conforme a lo dispuesto en el artículo 413° del Código Procesal Civil.

Por lo expuesto en aplicación estricta de las normas legales antes invocadas, y además con el ejercicio de la independencia de la función jurisdiccional garantizado por el artículo 139° inciso 2), 146° inciso 1) de la Constitución Política del Estado, y artículo 16° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, ----

FALLO: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas veintiocho a treinticuatro, subsanada con escrito de fojas treintinueve, interpuesto por don **A Y ESPOSA B**, contra la **COMUNIDAD CAMPESINA DE Z, X y Y**, sobre **REIVINDICACIÓN DE BIEN INMUEBLE**. En consecuencia, **ORDENO:** Que, los mencionados demandados entreguen el bien inmueble denominado “**Sacra Machay**”, ubicado en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, de un área superficial de 3,600.00 m², en el plazo de seis días de notificados con la presente resolución y debidamente desocupado, bajo apercibimiento de ordenarse sus lanzamientos en caso de incumplimiento. **IMPROCEDENTE** la pretensión accesorio sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**; con costas y costos a cargo de los demandados X y Y.

lo detallado en la Casación N° 01930- 2009, la cual detalla: “OCTAVO: - Analizado el pronunciamiento de la Sala Superior, se debe tener en cuenta que el allanamiento es una declaración de voluntad contenida en un acto jurídico procesal, en donde se acepta la pretensión que se le dirigía (artículo 330° del Código Procesal Civil); el allanamiento como tal tiene dos consecuencias, las cuales son independientes:

1).- Es una forma de conclusión del proceso, sólo si cumple con las formalidades previstas por la Ley, y no se encuentra en una causal de improcedencia; 2). - origina la exoneración de las costas y costos del proceso, cuando el allanamiento se produce dentro del plazo para contestar la demanda (artículo 413° in fine del Código Procesal Civil). La independencia entre una y otra consecuencia se aprecia de lo previsto en el artículo 414° del Código Procesal citado, al establecer que el juzgador regula los alcances de la condena en costos y costas, en atención a las incidencias del proceso; en ese sentido, si se aprecia quiénes gozan del beneficio de exención y exoneración de costos y costas, en los dos primeros párrafos del artículo 413° del Código Procesal acotado, se atiende a la situación del sujeto procesal (por ser parte del Estado, las Universidades públicas, los que tienen auxilio judicial, y la demandante en los procesos de alimentos, dentro de los límites legales), sin embargo, sólo en el tercer párrafo del artículo 413° del Código Procesal Civil no se atiende a la situación del sujeto procesal, sino a su conducta en atención a las incidencias del proceso, ello en atención a que una vez producido el allanamiento, como principio general el juez debe proceder a dictar sentencia, salvo que existan otras pretensiones demandadas; si bien el artículo 333° del Código Procesal Civil indica que, lo antes expuesto, se produce cuando el allanamiento es declarado, en el caso de autos se aprecia que, habiendo dos codemandados, solo uno se allanó y el otro fue declarado rebelde, por lo que el juzgador procedió inmediatamente a dictar sentencia, y cuando la sentencia fue apelada, sólo se recurrió sobre el extremo de las costas y costos; NOVENO: Por tanto, en los de autos el juzgador no tomó en cuenta los diferentes efectos del acto jurídico de allanamiento, y que independientemente que éste sea aprobado o no, manifiesta un comportamiento determinado del sujeto procesal, lo cual tiene una incidencia en la condena en costos y costas; en ese sentido, la parte final del artículo 413° del Código Procesal Civil, involucra también al recurrente, siendo que ello fue expresamente solicitado por éste, quien en su recurso de apelación pidió se le aplique tal beneficio”. -

3.2. Vista la jurisprudencia materia de cita, debemos precisar que la exoneración estipulada en el artículo 413 del Código Procesal Civil justifica la exoneración, condicionada a la oportunidad de expresarla, esto es, dentro del plazo para contestar la demanda. Esta oportunidad permite que quien lo asume no ocasione un inútil dispendio de actividad ni para el Estado ni para su contraparte, sin embargo, son pasibles de la condena de gastos si el allanamiento es luego de la contestación porque ha obligado a continuar efectuando una actividad; de igual forma, no basta analizar la oportunidad de interposición, sino que la misma debe ser incondicionada y efectiva para generar la exoneración, también, debemos considerar que esta debe ser expresa porque debe provenir de una manifestación inequívoca que deje en claro la voluntad de allanarse; no debe tener condicionamientos a ejecutarse bajo determinadas circunstancias. -

3.3. En ese entender, se aprecia que la demanda ha sido admitida conforme la resolución número dos de fecha 16 de julio del 2019, bajo la vía del proceso de

conocimiento y notificado a los demandados el 28 de julio del 2019 conforme obra las cédulas de notificación a folios 44 y 45, sin embargo, al no haber contestado la demanda, mediante resolución número 3 de fecha 4 de noviembre del 2019 se ha declarado rebelde a los demandados X y Y, y lejos de contestar la demanda, solicitan la nulidad de las notificaciones mediante escrito de fecha 2 de octubre del 2019, sin embargo, mediante resolución número 6 de fecha 4 de marzo del 2020, se ha dado por no presentado el escrito antes señalado, de igual forma, atendiendo al escrito de fecha 12 de diciembre del 2019 a folios 77 y ss., y la subsanación de fecha 15 de enero del 2020, se apersona al proceso y solicita la nulidad de las notificaciones, además de ello en un segundo otrosí señala que ha dejado de poseer real y físicamente aquel bien, en razón de que la Comunidad Campesina de Z ha ingresado y tomado posesión del bien. -

3.4. Atendiendo a ello, su pedido de nulidad fue declarado infundado mediante resolución número 8 de fecha 2 de marzo del 2021, asimismo, se corrigió la resolución número 3 respecto a los folios de notificación, dejando subsistente todo lo demás que lo contiene, esto es la declaración de rebeldía, lo cual constituye un hecho incontrovertible al no haber sido materia de impugnación por los demandados. En ese entender, los hoy recurrentes tienen la condición de rebeldes, no existiendo allanamiento, ya que el mismo debe ser expreso y tampoco se da de forma oportuna al no haber sido realizado dentro del plazo de contestación de la demanda, por ende, no se encuentra bajo el supuesto regulado en el tercer párrafo del artículo 413 del Código Procesal Civil; tanto más que si los apelantes se encontraban en situación de precariedad económica pudieron recurrir a la institución procesal del auxilio judicial, regulado en el artículo 179° del Código Procesal Civil, ello justamente en garantía y observancia del principio de gratuidad de la Administración de Justicia, a fin de lograr una exoneración, lo que no ha ocurrido; por lo que debe desestimar los agravios expuestos y confirmar la resolución recurrida. -

DECISIÓN

Por nuestros fundamentos:

1. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha 25 de junio del 2021, obrante de folios 135 a 142, en el extremo que resuelve: Con costas y costos a cargo de los demandados X y Y. -

2. NOTIFIQUESE y los devolvieron. -
S.s.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</i></p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	ejercitadas (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia*

completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.*) **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad.*) **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo.*) **Si cumple**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*) **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
		Descripción de la decisión						X		[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>autos: que, mediante escrito de fojas catorce a veintiocho a treinticuatro, subsanado con escrito de fojas treintinueve, don A y esposa B, interpone demanda contra la Z, X y Y, sobre REINVINDICACIÓN DE PROPIEDAD, como pretensión principal, e INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, como pretensión accesoria. Son fundamentos de la demanda que con fecha 05 de octubre de 2007 y ante el Notario Público C, la Comunidad Campesina de Cullpas y Cochabambas del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, representado para ese acto por el comunero D, otorgó a favor del recurrente A y esposa B, la correspondiente escritura pública de adjudicación a título gratuito y reconocimiento de propiedad otorgada, respecto del inmueble denominado “Sacra Machay”, ubicado en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, de la extensión superficial de 3,600.00 m2, con los linderos y medidas perimétricas consignadas en dicho documento, precisando que dicho inmueble antes se hallaba inscrito en mayor extensión a favor de la Comunidad Campesina de Cullpas y Cochabambas en la ficha 15325 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de</p>	<p>pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>Huancayo. Agrega que, la escritura pública de adjudicación a título gratuito y reconocimiento de propiedad, tiene como origen la asamblea general de fecha 15 de mayo de 2007, donde la Comunidad Campesina de Cullpas y Cochás Chico acordó por unanimidad: “1. Desnombramiento y otorgamiento de poder.- Queda aprobado por unanimidad el respectivo desnombramiento de territorio de la comunidad a favor de los señores A y esposa con 3 lotes “Huaccha Lamlas-Cruzpiana” con una extensión de 9,22050 m²; “Cruzpiana” con una extensión de 426.00 m², “Cruzpiana” con una extensión de 2,520.00 m²; y del señor A y esposa con un lote “Sacramachay” con una extensión de 3,600.00 m². Asimismo quedando aprobada la autorización al Comunero D, a fin de que suscriba todos los documentos que sean necesarios hasta su debida culminación, como la escritura notarial (Zona registral N° VIII sede Huancayo oficina registral Huancayo N° de partida: 02027875)”; pero, el día 17 de setiembre de 2007, fueron despojados de su posesión por las personas de X y esposa Y, conjuntamente con la Comunidad Campesina de Z, quienes desde aquella fecha vienen posesionando el mencionado predio que con anterioridad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a dicha fecha venían posesionando de forma pacífica y usufructuando de las cosechas agrícolas cada año durante más de 20 años, y para ello, los ahora demandados habían tramitado un certificado de posesión ante el Juez de Paz Letrado del Anexo de Cullpa Baja del distrito de El Tambo y éstos han sido anulados en virtud del acta de anulación de certificado de posesión del 01 de enero de 2010, además, la Comunidad Campesina de Cullpa Baja, en una asamblea general convocada por xxx, el día 19 de setiembre de 2007, informó y se acordó que en la propiedad de la familia A y B se construiría una posta médica, pero por el momento se acordó sembrar cebada con la participación de todos los comuneros, que desde aquella fecha la comunidad en forma arbitraria siembra en su propiedad lucrando indebidamente causándoles una grave perjuicio económico la cual estiman en la suma de S/. 90,000.00 soles por las cosechas de todos esos años y a eso deben sumar los gastos legales y los pagos de aranceles judiciales equivalentes a un 30% del valor de la propiedad, que deben ser pagados por la parte demandada, entre otros argumentos. Mediante resolución de fojas cuarentidos, se admite la demanda en la vía del Proceso de Conocimiento y,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conferido traslado no ha sido absuelto por los demandados, es por ello que, mediante resolución de fojas cincuentiuno han sido declarados rebeldes procesales y saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida. Por resolución de fojas sesentiuno, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan las pruebas y se declara el Juzgamiento Anticipado del Proceso al prescindirse de la Audiencia de Pruebas. Mediante resolución de fojas ciento cuatro, se declara infundada la nulidad de las notificaciones de fojas cincuentidos, cincuentitres y cincuenticuatro [corregido que obran a fojas setentisiete y siguientes], y por resolución de fojas ciento veintiocho, se ha dispuesto ingresar autos a despacho para dictar sentencia; y, - - -</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente: n°. 01351-2019-0-1501-JR-CI-02.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre reivindicación de propiedad.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero. - Que, la prueba, en cualquier clase de proceso o de procedimiento, se orienta a acreditar o a determinar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que son relevantes para adoptar la decisión. La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas, deban fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso, que, después de los actos postulatorios (demanda y contestación), resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión. En ese sentido, son las partes las que deben aportar los hechos al proceso. Ello quiere decir que, sobre las partes, recae y se distribuye la carga de probar los hechos controvertidos en el proceso. De este modo el demandante tiene la carga de probar los hechos afirmados que sustentan su pretensión, mientras que el demandado tiene la carga de probar los hechos que afirma y los que contradice, tal como lo señala el artículo 196° de la norma adjetiva citada precedentemente, correspondiendo al Juez, valorar todos los medios de prueba en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así lo previene el artículo 197° de la glosada norma;</p> <p>Segundo. - En la resolución de fojas sesentiuno y siguiente se han fijado puntos controvertidos:</p> <p>1. Determinar si los demandados deben</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>reivindicar el inmueble denominado “Sacra Machay”, ubicado en el distrito de El Tambo, de una extensión superficial de 3,600.00 m2, a favor de los demandantes.</p> <p>2. Determinar, si como consecuencia del punto controvertido anterior, cuáles son los daños y perjuicios irrogados a los demandantes, así como el quantum indemnizatorio;</p> <p>Tercero. - Desarrollando el primer punto controvertido:</p> <p>Antes de desarrollar el punto controvertido, es necesario tener presente, a manera de ilustración, que la propiedad conforme al artículo 923° del Código Civil: “... es el derecho real por excelencia, y al respecto, el Código Civil Peruano en su artículo 923° establece, una definición legal al señalar que el poder jurídico que permite usar (jus utendi), disfrutar (jus fruendi), disponer (jus abutendi) y reivindicar (jus vericandi) un bien; en tal sentido, el conjunto de atribuciones o haz de facultades antes descritas delimitan el contenido del derecho real de propiedad como un derecho absoluto (con las limitaciones de ley) y exclusivo respecto de la cosa y excluyente respecto a terceros” 1;</p> <p>Cuarto. - Conforme al artículo 927° del mismo Código Sustantivo Civil, por reivindicación se entiende la recuperación de lo propio, luego del despojo o la indebida posesión o tenencia por quien carecía de derecho de propiedad sobre la cosa, y, se habla y escribe sobre la “acción reivindicatoria” definiéndola como aquella que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Se trata entonces de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>recuperación por el propietario de la posesión de la que ha sido privado. El propietario no poseedor de un inmueble deberá acreditar no solo título de propiedad indubitable e incuestionable sobre el bien, sino además que este se encuentre inscrito registralmente, exigencia última que, si bien no es constitutiva de derechos, permite otorgar mayor seguridad jurídica al tráfico de bienes inmuebles, así como establecer el real origen de la propiedad en debate. La procedencia de la acción reivindicatoria se define por la concurrencia de los siguientes elementos: a) Que la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien, b) Que esté destinada a recuperar el bien no el derecho de propiedad, c) Que el bien esté poseído por otro que no sea el dueño, d) Que el bien sea una cosa determinada. También, la reivindicación no se puede llevar a cabo sin haberse identificado debidamente el predio objeto de la demanda con su área, linderos y medidas perimétricas y ubicación. Al respecto la Corte Suprema en la Cas. N° 1695-2002 -La Libertad ha definido a la acción reivindicatoria como una “figura normativa considerada como un derecho de naturaleza imprescriptible que otorga al justiciable el poder jurídico para que en su condición de propietario no poseedor de un bien exija al órgano jurisdiccional ordena la entrega del mismo, de aquel que lo posee sin tener la 1 Cas. N° 3588-2000-Puno. El Peruano 31/08/2001 pág. 7610. 2 Art. 927° del C.C. “La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquél que adquirió el bien por prescripción”. condición de propietario, teniendo</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que cumplir con los tres requisitos esenciales: a) el título legítimo de propiedad, b) que el bien se halle en posesión del demandado y c) la identidad entre el bien y el título de propiedad del referido bien”;</p> <p>Quinto. - Revisado los autos y pruebas aportadas al proceso se advierte que a fojas tres y cuatro, obra la copia legalizada de la escritura pública de adjudicación a título gratuito y reconocimiento de propiedad de fecha 05 de octubre de 2007, otorgado por la Comunidad Campesina de Cochabamba Chico, del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, a favor de A y esposa B, respecto del inmueble denominado “Sacra Machay”, ubicado en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, de la extensión superficial de 3,600.00 m2 (tres mil seiscientos metros cuadrados), con los linderos y medidas perimétricas siguientes: por el Norte, con camino de acceso a la Cruz de la Paz, con cuatro tramos de 17.3714 ml., 33.7055 ml., 28.2870 ml., 4,7239 ml; por el Sur, con la avenida 12 de Octubre, con dos tramos de 27,5782 ml., 54,5090 ml; por el Este, con camino de acceso a la Cruz de la Paz, con dos tramos de 8,0689 ml., 42,4868 ml, y por el Oeste, con la propiedad de la familia E, con 39,8843 ml, respectivamente. Asimismo, a fojas cinco obra la copia del Asiento D00005 de la Partida N° 02027875 del Registro de Personas Jurídicas de 1 a Oficina Registral de Huancayo, donde corre inscrito el acuerdo de desmembramiento y otorgamiento de poder acordado en la asamblea general del 15 de mayo de 2007, donde los comuneros de la Comunidad</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> Campesina de Cullpas y Cochas Chico, acordaron el desmembramiento a favor de A y esposa B, del lote de terreno denominado “Sacra Machay”, de la extensión de 3,600.00 m2. Igualmente, autorizaron en dicha asamblea al comunero D, para que suscriba todos los documentos que sean necesarios hasta su debida culminación, como es la escritura pública. Por su parte, los demandados Comunidad Campesina de Z, X y Y, no han adjuntado documento alguno que prueben su derecho de propiedad o posesión sobre el bien en litis, más aún, cuando mediante resolución de fojas cincuentidos han sido declaradas rebeldes procesales, declaración de rebeldía que causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda conforme lo establece el artículo 461° del Código Procesal Civil. Consecuentemente, la demanda es amparable, toda vez que, las mencionadas demandadas poseen el bien en litigio sin tener derecho oponible a los demandantes; como tal, se encuentran obligadas a restituir a sus propietarios, los demandantes, el bien inmueble reclamado; máxime, si por la reivindicación el propietario no poseedor recupera la posesión de la que ha sido privado o, de los que indebidamente poseen como es el caso de autos; además, se ha verificado la concurrencia de los elementos de la acción reivindicatoria, como: a). Que, se ha acreditado la propiedad del inmueble que se reclama; b). Que, los demandados poseen la cosa de manera ilegítima o sin derecho a poseer; y, c). Que, se ha identificado el bien materia de restitución; Sexto. - A mayor abundamiento, si bien la </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escritura pública de adjudicación a título gratuito y reconocimiento de propiedad de fecha 05 de octubre de 2007, que obra a fojas tres, se dio cuando la Comunidad Campesina de Cullpas y Cochabamba era una sola persona jurídica que fue reconocida por Resolución Directoral Regional Agraria N° 178-96-DRA-PETT.CR/RAAC., de fecha 20 de junio de 1996, según copia que obra a fojas diecinueve, del que luego la Comunidad Campesina de Cullpa Baja se desmembró y fue reconocida por Resolución Directoral Regional Agraria N° 160-2011-DRA-OAJ/J., de fecha 12 de julio de 2011, según copia que obra a fojas dieciséis; con lo cual, el predio materia de reivindicación se encontraría dentro del terreno comunal de la Comunidad Campesina de Cullpa Baja; eso no quiere decir que esta Comunidad Campesina sea la propietaria del predio denominado “Sacra Machay”, de la extensión superficial de 3,600.00 m2, porque la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 160-2011-DRA-OAJ/J., de fecha 12 de julio de 2011, que obra a fojas dieciséis y siguiente, en su Artículo Segundo señala: “La presente Resolución no afecta derechos que otras comunidades o personas particulares que pudieran tener sobre las tierras que la Comunidad recurrente considere como de su dominio”; es decir, que la propiedad de los demandantes no se encuentra afectado por el título de propiedad que ostenta la Comunidad Campesina de Cullpa Baja, al ser un predio de persona particular. Además, la inscripción registral no es título de propiedad, sino el documento o documentos en que se fundamenta</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmediata y directamente el derecho o acto inscribible y que, por sí solos, acreditan fehacientemente e indubitadamente su existencia, conforme así lo precisa el artículo 7° del Reglamento General de los Registros Públicos³. En tal sentido la pretensión incoada deviene en fundada;</p> <p>Sétimo. - En cuanto al segundo punto controvertido:</p> <p>Es pretensión accesoria de la demanda principal el pago de una indemnización por daños y perjuicios estimados en la suma de S/. 90,000.00 Soles. Al respecto, los demandantes no han precisado que daños específicos comprende la indemnización que demandan, si es por lucro cesante y daño emergente (daños patrimoniales) o daño moral (daño extra patrimonial); además, no corre en autos detalle o fundamento de cada uno de los mismos, significando ello una pretensión abstracta al incumplir lo previsto por el inciso 5) del artículo 424° del Código Procesal Civil, referido al petitório que debe contener una determinación clara y concreta de lo que se pide. Tampoco han aportado prueba o pruebas que acrediten estos extremos demandados, así, como la cantidad pretendida por cada concepto, limitándose a indicar una suma sin mayor acreditación. No está demás precisar que en los casos de demanda de indemnización por daños y perjuicios, la parte que postula esta pretensión no solo debe cumplir con indicar la suma dineraria que calcula por tal concepto, sino, debe acreditarla documentalmente, o con cualquier otro medio probatorio que la ley franquea, ya que ello permitirá que la cantidad dineraria</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecida en el fallo de la sentencia se encuentre sustentada debidamente y no obedezca a cálculos improvisados y subjetivos; además, el pago de una indemnización por daños y perjuicios, no puede estar a la simple invocación de las partes ni a voluntad del juzgador, sino, ésta debe ser reflejo de una contundente acreditación probatoria. En tal sentido, la pretensión accesoria debe desestimarse al amparo del artículo 200° del Código Procesal Civil;</p> <p>Octavo. - Costas y costos: El artículo 412° del Código Procesal Civil establece que estos conceptos no requieren ser demandados y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada 3 Artículo 7° del RGRR.PP. “Se entiende por título para efectos de la inscripción, el documento o documentos en que se fundamenta inmediata y directamente el derecho o acto inscribible y que, por sí solos acrediten fehaciente e indubitadamente su existencia. También formarán parte del título los documentos que no fundamentan de manera inmediata y directa la inscripción pero que de manera complementaria coadyuvan a que ésta se realice.</p> <p>No constituye título inscribible las copias simples de los documentos que sustenten o coadyuven a la inscripción, por lo que las mismas no serán susceptibles de ser calificadas en las instancias registrales, salvo disposición expresa en contrario.” de exoneración. En el presente caso, habiéndose amparado en parte la demanda, el pago de las costas y costos del proceso es de cargo de los demandados X y Y,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontrándose exonerado de dicho pago la Comunidad Campesina de Z, conforme a lo dispuesto en el artículo 413° del Código Procesal Civil.</p> <p>Por lo expuesto en aplicación estricta de las normas legales antes invocadas, y además con el ejercicio de la independencia de la función jurisdiccional garantizado por el artículo 139° inciso 2), 146° inciso 1) de la Constitución Política del Estado, y artículo 16° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, ----</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente n°. 01351-2019-0-1501-JR-CI-02.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>accesoria sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS; con costas y costos a cargo de los demandados X y Y.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					x					10
----------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente: n°. 01351-2019-0-1501-JR-CI-02.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta calidad.

	<p>propietarios ni tampoco poseemos el inmueble materia de reivindicación, es más hemos realizado la denuncia civil por estar en posesión de la Comunidad Campesina de Z, no habiéndonos opuesto a la pretensión. -</p> <p>2.2. Dicha postura ha sido reafirmada en el escrito de fecha 17 de marzo del 2021 por lo que en estricta justicia debemos ser exonerados del pago de costas y costos dado que desde el primer escrito hemos reconocido el derecho de propiedad de los demandantes y la acción reivindicatoria, debiendo comprender que el agravio que nos causa es de orden económico. -</p>																													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente: nº. 01351-2019-0-1501-JR-CI-02.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Motivación del derecho	<p>en el artículo 414° del Código Procesal citado, al establecer que el juzgador regula los alcances de la condena en costos y costas, en atención a las incidencias del proceso; en ese sentido, si se aprecia quiénes gozan del beneficio de exención o exoneración de costos y costas, en los dos primeros párrafos del artículo 413° del Código Procesal.</p> <p>Además, se atiende a la situación del sujeto procesal (por ser parte del Estado, las universidades públicas, los que tienen auxilio judicial, y la demandante en los procesos de alimentos, dentro de los límites legales), sin embargo, sólo en el tercer párrafo del artículo 413° del Código Procesal Civil no se atiende a la situación del sujeto procesal, sino a su conducta. En atención a las incidencias del proceso, ello en atención a que una vez producido el allanamiento, como principio general el juez debe proceder a dictar sentencia, salvo que existan otras pretensiones demandadas; si bien el artículo 333° del Código Procesal Civil indica que, lo antes expuesto, se produce cuando el allanamiento es declarado, en el caso de autos se aprecia que, habiendo dos codemandados, solo uno se allanó y el otro fue declarado rebelde, por lo que el juzgador procedió inmediatamente a dictar sentencia, y cuando la sentencia fue apelada, sólo se recurrió sobre el extremo de las costas y costos; NOVENO: Por tanto, en los autos el juzgador no tomó en cuenta los diferentes efectos del acto jurídico de allanamiento, y que independientemente que éste sea aprobado o no, manifiesta un comportamiento determinado del sujeto procesal,</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
	X											

<p>lo cual tiene una incidencia en la condena en costos y costas; en ese sentido, la parte final del artículo 413° del Código Procesal Civil, involucra también al recurrente, siendo que ello fue expresamente solicitado por éste, quien en su recurso de apelación pidió se le aplique tal beneficio”. -</p> <p>3.2. Vista la jurisprudencia materia de cita, debemos precisar que la exoneración estipulada en el artículo 413 del Código Procesal Civil justifica la exoneración, condicionada a la oportunidad de expresarla, esto es, dentro del plazo para contestar la demanda. Esta oportunidad permite que quien lo asume no ocasione un inútil dispendio de actividad ni para el Estado ni para su contraparte, sin embargo, son pasibles de la condena de gastos si el allanamiento es luego de la contestación porque ha obligado a continuar efectuando una actividad; de igual forma, no basta analizar la oportunidad de interposición, sino que la misma debe ser incondicionada y efectiva para generar la exoneración, también, debemos considerar que esta debe ser expresa porque debe provenir de una manifestación inequívoca que deje en claro la voluntad de allanarse; no debe tener condicionamientos a ejecutarse bajo determinadas circunstancias. -</p> <p>3.3. En ese entender, se aprecia que la demanda ha sido admitida conforme la resolución número dos de fecha 16 de julio del 2019, bajo la vía del proceso de conocimiento y notificado a los demandados el 28 de julio del 2019 conforme obra las cédulas de notificación a folios 44 y 45, sin embargo, al no haber contestado la demanda,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mediante resolución número 3 de fecha 4 de noviembre del 2019 se ha declarado rebelde a los demandados X y Y, y lejos de contestar la demanda, solicitan la nulidad de las notificaciones mediante escrito de fecha 2 de octubre del 2019, sin embargo, mediante resolución número 6 de fecha 4 de marzo del 2020, se ha dado por no presentado el escrito antes señalado, de igual forma, atendiendo al escrito de fecha 12 de diciembre del 2019 a folios 77 y ss., y la subsanación de fecha 15 de enero del 2020, se apersona al proceso y solicita la nulidad de las notificaciones, además de ello en un segundo otrosí señala que ha dejado de poseer real y físicamente aquel bien, en razón de que la Comunidad Campesina de Z ha ingresado y tomado posesión del bien. -</p> <p>3.4. Atendiendo a ello, su pedido de nulidad fue declarado infundado mediante resolución número 8 de fecha 2 de marzo del 2021, asimismo, se corrigió la resolución número 3 respecto a los folios de notificación, dejando subsistente todo lo demás que lo contiene, esto es la declaración de rebeldía, lo cual constituye un hecho incontrovertible al no haber sido materia de impugnación por los demandados. En ese entender, los hoy recurrentes tienen la condición de rebeldes, no existiendo allanamiento, ya que el mismo debe ser expreso y tampoco se da de forma oportuna al no haber sido realizado dentro del plazo de contestación de la demanda, por ende, no se encuentra bajo el supuesto regulado en el tercer párrafo del artículo 413 del Código Procesal Civil; tanto más que si los apelantes se encontraban en situación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de precariedad económica pudieron recurrir a la institución procesal del auxilio judicial, regulado en el artículo 179° del Código Procesal Civil, ello justamente en garantía y observancia del principio de gratuidad de la Administración de Justicia, a fin de lograr una exoneración, lo que no ha ocurrido; por lo que debe desestimar los agravios expuestos y confirmar la resolución recurrida. -</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente: n°. 01351-2019-0-1501-JR-CI-02.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente: n°. 01351–2019–0–1501–JR–CI–02.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REIVINDICACION DE PROPIEDAD; EXPEDIENTE n.º 01351-2019-0-1501-JR-CI-02; CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN 2022**. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Huancayo, 08 de marzo del 2023.*

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. To the right of the signature is a grey, circular fingerprint.

*Tesista: Iván Dayton Tello Cáceres
Código de estudiante: 0106071025
DNI n.º 10693568*

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							
14	Redacción de artículo científico												X	X						

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			